



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00533-2014-
0-0801-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – CAÑETE - 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BILLY DAVIS, LEVANO SANCHEZ
ORCID: 0000-0002-0657-7981

ASESORA

TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA
ORCID: 0000 – 0002- 4030 - 7117

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Billy Davis, Lévano Sánchez

ORCID: 0000-0002-0657-7981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Walter, Ramos, Herrera

ORCID: 0000 – 0003 – 0523 – 8635

Manuel Raymundo, Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Milagros Elizabeth, Gutiérrez Cruz

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Walter, Ramos Herrera
ORCID: 0000 – 0003 – 0523 – 8635
Presidente

Manuel Raymundo, Centeno Caffo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Milagros Elizabeth, Gutiérrez Cruz
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Todopoderoso por haberme dado
la perseverancia y la sabiduría de
seguir hasta el final de mi carrera.

A la Uladech Católica

Por brindarnos en todo momento sus
conocimientos y experiencias como
profesionales del Derecho en beneficio del
estudiantado en general.

Billy Davis Lévano Sánchez

DEDICATORIA

A mis Padres: Ángel y Charito

Que sin su amor y disciplina no hubiera llegado a forjarme como futuro profesional.

A mis mentores profesores

De esta prestigiosa universidad, quienes me inculcaron conocimiento y sabiduría.

Billy Davis Lévano Sánchez

RESUMEN

La presente indagación empieza sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según tanto los parámetros normativos, doctrinarios y pertinentes de la ciencia del derecho, esto de acuerdo al expediente seleccionado N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete 2022; y tuvo como objetivos general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; es de tipo, cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El presente expediente de investigación es de un expediente expedido por la corte de Cañete escogido a través de un muestreo por beneficio, esto me llevó que para la recolección de datos tuve que aplicar las técnicas de observación y además el examen de su contenido. De esta forma también utilice algunos instrumentos que permitieron dar el resultado que estoy buscando, estos resultados me demostraron que la calidad de la sentencia en cuanto a la parte expositiva, considerativa y a la parte resolutive, con respecto a las decisiones judiciales de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la decisión judicial de segunda instancia dio como resultado, de: muy alta, muy alta, muy alta. Es así que se determinó, que la excelencia o calidad como queramos llamarle con respecto a la decisión judicial de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta proporcionalmente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión de alimentos, sentencia.

ABSTRACT

This investigation begins with the quality of first and second instance sentences on food, according to both the normative, doctrinal and relevant parameters of the science of law, this according to the selected file No. 00533-2014-0-0801-JP -FC-01, of the Magistrate Court of the Judicial District of Cañete 2022; and its general objectives were to determine the quality of first and second instance sentences on food; it is of type, qualitative, descriptive exploratory level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The present investigation file is from a file issued by the court of Cañete chosen through a sampling by benefit, this led me that for the data collection I had to apply the observation techniques and also the examination of its content. In this way, I also used some instruments that allowed me to give the result that I am looking for, these results showed me that the quality of the sentence in terms of the expository, considerative and operative part, with respect to the judicial decisions of first instance was of range very high, very high, very high; and the second instance court decision resulted in: very high, very high, very high. This is how it was determined that the excellence or quality as we want to call it with respect to the judicial decision of first and second instance, were of a very high rank and very high proportionally.

Keywords: quality, motivation, alimony, sentence.

Contenido

Carátula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	22
2.2.1. Acción.....	22
2.2.1.1. Concepto	22
2.2.1.2. Características del derecho de acción	22
2.2.2. La jurisdicción	23
2.2.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
2.2.3. Competencia	26
2.2.3.1. Determinación de la competencia en materia civil.....	26
2.2.4. Pretensión	28
2.2.4.1. Nociones	28
2.2.5. Proceso.....	28
2.2.5.1. Conceptos	28
2.2.5.2. Funciones.....	29
2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.6. Proceso formal	31
2.2.6.1. Definiciones	31
2.2.6.2. Elementos del debido proceso	32
2.2.7. El proceso civil	36
2.2.7.1. El Proceso Único	37

2.2.7.2. La demanda de alimentos en el proceso único	37
2.2.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	38
2.2.7.3.1. Concepto	38
2.2.7.3.2. Criterio para definir	39
2.2.7.4. Prueba	40
2.2.7.4.1. Concepto	40
2.2.7.4.2. La prueba en cuanto al sentido común.....	40
2.2.7.4.3. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.7.4.4. El objeto de la prueba	41
2.2.7.4.5. Valoración de la prueba	42
2.2.7.4.6. Carga de la prueba	42
2.2.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....	43
2.2.8.1. La sana critica	43
2.2.8.2. Las máximas de la experiencia	43
2.2.9. La audiencia de pruebas	44
2.2.9.1. Concepto	44
2.2.9.2. Regulación	44
2.2.9.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto	44
2.2.9.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas.....	45
2.2.10. La sentencia	45
2.2.10.1. Concepto	45
2.2.10.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil.....	46
2.2.10.3. Estructura de la sentencia	46
2.2.10.3.1. Parte expositiva.....	46
2.2.10.3.2. Parte considerativa.....	47
2.2.10.3.3. Parte resolutive	47
2.2.10.4. Principio Importantes de la sentencia	48
2.2.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	48
2.2.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	48
2.2.10.4.3. El deber de motivar en cuanto a su función.....	49
2.2.10.5. La fundamentación de los hechos.....	50
2.2.10.5.1. La fundamentación del derecho.....	50

2.2.10.5.1.1. Concepto	50
2.2.10.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	50
2.2.10.5.3. La motivación como justificación interna y externa.....	51
2.2.10.6. Medios Impugnatorios	52
2.2.10.6.1. Concepto:	52
2.2.10.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.10.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.10.6.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionado contra los fallos legales.	56
2.2.10.7. Los alimentos.....	59
2.2.10.7.1. Concepto	59
2.2.10.7.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	64
2.2.10.7.3. Regulación de los alimentos	64
2.2.10.7.4. Reajuste de la pensión alimenticia.....	65
2.2.10.7.5. Exoneración de la obligación alimenticia.....	65
2.2.10.7.6. El proceso de alimentos en el Código Procesal Civil	66
2.2.10.7.7. Representación en el proceso de alimentos	67
2.2.10.7.8. Característica del derecho de alimentos	68
2.2.10.7.9. Clases de Alimentos	69
2.2.10.7.10. Características	70
2.2.11. Formas de prestación alimenticia	70
2.2.11.1. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	71
2.3. Bases Conceptuales	71
III. Sistema de hipótesis	74
3.1. Hipótesis principal	74
3.2. Hipótesis Específicas	74
IV. Metodología.....	76
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	76
4.1.2. Nivel de investigación	76
4.2. Diseño de investigación:.....	77
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	77

4.4. Fuente de recolección de datos	78
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	78
4.6. Matriz de Consistencia Lógica.	79
4.7. Población y Muestra	82
4.7.1. Población.	82
4.7.2. Muestra.	82
4.8. Consideraciones éticas	82
4.9. Rigor científico	82
V. Resultados	83
5.1. Resultados.....	84
5.2. Análisis de Resultados	127
VI. Conclusiones y recomendaciones	130
6.1. Conclusiones	130
6.2. Recomendaciones	130
VII. Referencias Bibliográficas	132
Anexos	140
Anexo 1.....	141
Anexo 2.....	149
Cuadro 3.....	152
Anexo 4.....	162

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados Parciales de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	95

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	103
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I. Introducción

Hoy en día el sistema judicial, está calificado como poco eficiente, ya que las resoluciones y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales son pocas oportunas, muy aparte de lo que en este trabajo de investigaciones nos enfocaremos no tanto en la eficacia de la eficiencia de los operadores de justicia, sino más bien nos centraremos en la búsqueda de resultados de la calidad de las sentencias emitidas por el juez, o llamado por algunos doctores por el operador de justicia, el mismo que esta embestido por el poder que la Constitución y el Estado le brinda.

En el contexto internacional:

“En distintas partes del mundo, diría yo no en todas, pero en su gran mayoría se ha venido sufriendo las carencias jurídicas que todo país no debiera tener, a fin de aplicar lo que es justo y necesario, la deficiencia de la una verdadera justicia es a mi parecer la falta de principios éticos, y principios morales, pues al parecer la imparcialidad y la corrupción se estaría abriendo paso en cada jurisdicción de cada país. Dando por ejemplo el reino español su forma de administrar justicia está conformada de una forma muy distinta de la que tiene el Perú, pues sabemos que el Perú para administrar justicia tiene el poder judicial, pero los del reino de España tiene un poder judicial de España está conformado por conjunto de tribunales y juzgados, conformados por jueces y magistrados, que tienen la autoridad de administrar justicia. Según la Constitución Española, la justicia emerge del pueblo y es administrada en nombre del rey. Pero aun así de ser un país desarrollado económicamente, y socialmente aún carecen de una verdadera justicia y como digo y para esto puedo citar a Arenas M. & Ramírez quien expreso; que las decisiones

judiciales españolas dentro de un proceso judicial tienen sus deficiencias, pues ya que presentan devoras innecesarias en las decisiones de los magistrados”. (Arenas, M. & Ramírez, E. ,2009).

En los países de Europa se han llevado acuerdos, como es el convenio que realizo la fundación Rafael con el profesor Cabrillo esto Es por aquellos años de 2014, este convenio tubo como principal propósito a la elaboración y redacción de la obra la administración de justicia y litigación con un enfoque económico, la misma que fue lanzado a la venta mediante la editorial británica, esta ponderosa obra nos habla del derecho civil desde las distintas perspectivas que tiene cada país en su forma de administrar justicia, enfoca además en la administración de justicia de los países sean desarrollados o no.

Muchos tratadistas han tratado sobre este tema, preguntándose en qué estado es valorado o es aceptada la administración de justicia tanto de los países de Europa como del resto del mundo.

Con respecto a la administración de justicia dado en Latinoamérica: para esto puedo citar a un conocedor en materia jurídicas como es el Dr. Chávez (2008) en su libro titulado el sistema de la administración de justicia, en donde este personaje nos expresa que la problemática en una correcta administración de justicia se debe al alto grado de problemática social judicial que cada país está atravesando, resaltando de esta forma la falta de capacidad de resolver cada caso en particular.

En cuanto a la justicia en Panamá, como es que se realiza la administración de justicia en ese país, bueno a través informe presentado por cierta fundación, se concluyó que la administración de justicia de este país, era al igual de los países más bajos del continente, pues presentaba una carencia de justicia, además de insuficiente

e ineficaz.

Por otro lado, ahondando más en cuanto a la situación de la administración de justicia que se presenta, debemos sumar además el gran alto de corrupción, y un gran porcentaje de escandalosos actos de incorrecta administración de justicia.

De la misma forma, el residente de la segunda sala civil el Dr. Torres López, realizando un minucioso análisis referente a la administración de justicia en América latina, nos refiere que en gran parte de las personas son víctimas de una deficiencia administración de justicia que los conlleva a tener un concepto descalificativo para los administradores de justicia como son los jueces y personal jurídicos y /o administrativos, tanto es la falta de una correcta aplicación de justicia que según refiere López no escapa ni aun a los abogados litigantes.

Como aportando un poco en cuanto a la administración de justicia puedo decir en nuestra actualidad es muy deficiente, es por eso que se debe trabajar en el punto central digo mi posición desde la formación de principios y formación de valores en nuestros hogares, por que a falta de estos es que nace la corrupción, la falta de transparencia, la falta de ética, justicia, buena gestión, etc., etc., es por eso en nuestro sistema de justicia peruana nos encontramos por muy debajo de la aprobación en cuando a la administración de justicia nos referimos.

Ahora bien si queremos mencionar como es la justicia en el países, más desarrollado que existe, como lo son estados unidos, Asia o Europa, pues a esto puedo añadir que se empezó hace muchos años atrás ya la aplicación de instrumentos de tecnología para todo tipo de proceso sea civil o penal, en nuestro país, en donde la tecnología va llegando de a poco nos estamos recién adaptando, esto para tener una mejor distribución de justicia, la misma que busca complacer a los accionantes de

cada caso, y así poder subir esa imagen negativa que tiene nuestra administración de justicia.

Asimismo, es sabido el propio Montesquieu, en su teoría en cuanto a la división de poderes, expresaba que el poder judicial era como aquel poder sin poder, ósea era suprimido, y es en verdad suprimido hoy en día, por otros poderes que se encuentran en el mismo estado, pues todo el poder estaría politizado, y a raíz de esto el que es de una manera perjudicado es el ciudadano que busca la justicia aplicada en la sociedad.

En relación al Perú:

Como es la justicia en el Perú, respecto a esto se tiene que el muy prestigiado León Pastor, en su libro diagnóstico de la cultura judicial peruana (1996) señaló, que para realizar un cambio en la administración de justicia se requiere en primer lugar de las necesidades que presenta cada sociedad en particular, para de esta forma los operadores de justicia sean de una manera mejor vista. Porque así no solo se recuperaría el prestigio de los jueces sino también de toda la administración de justicia. Expreso además León Pastor, el cambio estructural que debería tener toda institución jurídica a quien se le ha confiado la difícil tarea de administrar una correcta y adecuada justicia.

A esto debo agregar que la magistratura de nuestra academia nacional, publico en su libro recomendaciones técnicas, en donde exponen algunas pautas para la mejora de una adecuada formación para el estudiante de derecho. Además, expresa en el presente libro cual sería el rasgo ideal que todo juez debe tener, pues ya que todo magistrado muy aparte que esta embestido de cierta potestad debe expresar un perfil lleno de capacidad y habilidades integradas a su persona, que le conlleve a

realizar un mejor desempeño en su labor como operador de justicia.

“Teniendo una conclusión en esta parte puedo citar a el autor del libro la reforma de la administración, nos referimos a Franklin, S. (s.f) hablándonos en ello del caso peruano de la administración de justicia, donde nos refiere que el Perú sufre una problemática en cuanto a la administración de justicia, las mismas que son reflejadas en cada decisión del juez, esto es en cada sentencia”.

Y si hablamos de la Corte Suprema en el Perú, de cómo está administra la justicia podemos mencionar y entender primero que la Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional en el Perú, y esto conlleva que es competente en todo el territorio peruano, la corte suprema se encuentra integradas tanto por Jueces supremos Titulares y Jueces Supremos Provisionales, es así que también sobre ellos recae la difícil tarea de administrar justicia, particularmente su imagen no están decaído como lo son los jueces de los diferente juzgados nacionales.

En el ámbito local:

“Con respecto al ámbito de nuestra justicia local en esta jurisdicción de cañete, debemos primeramente de mencionar que está muy mal vista, al punto que la sociedad ha expresado su rechazado de la forma en que es administrado la justicia por sus operadores esto es los magistrados. No son todos, claro está, pero en su gran mayoría de magistrados obran de una manera no muy eficaz, y como dice el dicho una justicia tardía...no es justicia. Pero esto nos lleva a preguntarnos porque la administración de justicia en cañete está muy mal vista, que es lo que está fallando en nuestro sistema, primeramente debo señalar que esto es a raíz de la corrupción que se presenta en esta sede de

justicia, y puedo señalar el caso del especialista legal de iniciales J.F.T.I, especialista legal del Juzgado de Paz Letrado de esta Corte de Cañete, al contar con una sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso- contra la administración pública, siendo más preciso en el delito de peculado de uso agravado en agravio del estado) de esta forma se logró condenar al citado funcionario alcanzando una decisión de cosa juzgada”.

Esto es un claro indicador que la problemática en Cañete es la corrupción, es por esta que no se realiza una adecuada administración de justicia para la población y la sociedad, podría citar a otro funcionario también sin ningún problema, pues la corrupción en este ámbito local ha llegado a niveles más altos sancionando aun a los magistrados. Pero esto nos conlleva a preguntarnos como es que podemos combatir esta problemática que se presenta en la actualidad en Cañete, bueno este no es lo que vengo a desarrollar, lo que vengo expresando en el presente trabajo de investigación es con respecto cual es la calidad de las decisiones judiciales que tiene tanto en el ámbito local e internacional.

Ahora bien, esto referencia a la administración de justicia que se da en este ámbito local de Cañete, debo mencionar además sobre la Odecma, que es un órgano de control para la magistratura y que dentro de sus funciones es de sancionar a estos operadores de justicia que realizan sus trabajos de manera corrompida, y una de a forma para activar el funcionamiento de esta oficina descentralizada es mediante una denuncia presentada y de esta forma poder activar sus funciones como son de disponer y practicar operativos de control.

Ahora de este lado, en el ámbito universitario los precedentes antes explicados, me sirvió de base para la investigación de la calidad de sentencia en los

procesos realizados y culminados en el Distrito Judicial de Cañete, en base a la mejora y continuo mejoramiento en las decisiones de los operadores de justicia”. (Uladech, 2022).

De esta forma, para la elaboración y ejecutora de esta parte investigadora, cada alumno, en correlación con los demás criterios internos, elaboramos un esquema de proyecto investigadora, donde los resultados están basados en un expediente judicial, recogiendo como herramienta de estudio las sentencias emitidas por el operador u operadores de justicia en un caso en particular en concreto.

Es así, que de lo mencionado líneas arriba, se escogió el expediente judicial 00533-2014-0-0801-JP-FC-01 perteneciente a la administración de Cañete, que la materia analizada o procesada es demanda de Alimentos la misma que fue presentada en esta jurisdicción de Cañete.

“Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, en noviembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, han transcurrido 1 año, 07 meses y 14 días”.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

1. “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022”.

Además, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

“Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En nuestro país, así como en nuestra provincia de Cañete, por ende, no son ajeno los innumerables casos judiciales en materia de alimentos que se realizan por parte de las madres, con el fin de solicitar el cumplimiento de los derechos de asistencia alimentaria a favor de sus menores de edad. Lógicamente, estos casos terminan con la sentencia correspondiente, ya sea, de primera o segunda instancia. En ese sentido, el presente trabajo de investigación se sustenta en estudios ya culminados referentes a la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos, la misma que consistió en analizar e interpretar las decisiones judiciales en primera y segunda instancia.

En el contexto internacional:

En Cuba Arenas (2009) investigó: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin

hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Romo (2008), en España, investigó: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en

derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia

en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inexecución, lo asuman las partes

h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inexecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inexecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y Deberá verificarse si guarda una debida 9 proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista”

Finalmente, en este contexto tenemos desde Ecuador, a Sarango (2008), quien investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, sosteniendo lo siguiente:

Es evidente que tanto el debido proceso como las garantías fundamentales que están en estrecha relación con los derechos humanos requieren de efectividad y de ejecución íntegra por lo que, inevitablemente, implican ser asumidos y respetados a cabalidad, y así evitar que se violen las garantías fundamentales que establece el Código Político.

Las garantías del debido proceso a lo que las partes procesales tienen acceso

para lograr la protección de sus derechos y libertades fundamentales están sostenidas en las normas constitucionales, así como en los tratados internacionales, las legislaciones secundarias, además de las declaraciones y resoluciones internacionales en relación a los derechos humanos.

En Colombia, según Vargas (2019), en su tesis “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” para optar el grado de Maestría refiere que: el incumplimiento de la obligación alimentaria se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante la imposición de la misma, en un proceso judicial. Pero si no se logra obtener de manera voluntaria y suficiente por parte de uno de los obligados, ya en el escenario de la etapa judicial y más concretamente dentro de los procesos de alimentos, separaciones o divorcio, cuando se trata de un alimentante trabajador independiente, evasor, y especialmente residente en un estrato socioeconómico perteneciente a los niveles 5 y 6, con una capacidad económica de difícil demostración, pues no tiene bienes a su nombre o, teniéndolos, los ha puesto a nombre de terceros, surgen dificultades para probar el monto de sus ingresos para fijarle una cuota alimentaria acorde con su real solvencia económica.

Cubillo (2017), en Costa Rica Investigó: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, en el que concluye: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; más presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. A esta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los medios coadyuvantes para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, más facilita la notificación de un proceso en curso o la aplicación del apremio corporal; en caso de ocultamiento. En el desarrollo del capítulo I de esta investigación, se logró construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y

legal. Para luego pasar al estudio de la evolución normativa que ha tenido este deber-derecho, el recorrido se inicia en el Derecho Romano, donde se precisa que el derecho a los alimentos nació en la era cristiana del Imperio, donde Antonio Pío, mediante un decreto instauró la prestación recíproca de alimentos. Aterrizando en la realidad nacional, la primera norma que reguló el tema, fue el Código General de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones de 1916 y su reforma, para caer en de la Ley N°1620 de 1953, hasta llegar a las disposiciones actuales de la Ley N° 7654 de 1996. (...).

Por otro lado, Parra (2016), en su tesis de pregrado “Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito” determina que: El derecho de alimentos que tienen los menores de edad es inherente a la persona y es por lo tanto, un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales.

El proporcionar alimentos es una obligación, que tiene tanto el padre, la madre y los obligados subsidiarios, teniendo en cuenta que la función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios por parte del alimentante.

En el contexto nacional:

Vicente (2020), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre alimentos, en el expediente N° 208-2013-0-0801-JP-FC-01, del

distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 208- 20130-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2019. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Siguiendo a Cueva (2020), en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 distrito judicial de Ucayali, 2018”, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2017-0-2402- JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo

validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente

Por otro lado, Loli (2019), en su tesis de grado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”, tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Ramírez (2018), en su trabajo de investigación “Calidad de sentencia

de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del distrito judicial del Lima – Lima, 2018” para optar el título de abogado, se estableció como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, los alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2017), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote.2016”, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Marín (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional menciona que; existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

En el contexto local:

Basado en los medios de comunicación tanto radial, televisivo, incluso redes sociales existen críticas de diversas índoles al accionar de jueces y fiscales, lo cual sin duda evidencia la insatisfacción de la población cañetana con el órgano

jurisdiccional.

Por otro lado, el Colegio de Abogados de Cañete dentro de las funciones que tiene, realizan actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, a través de conferencias y/o capacitaciones, cuyos resultados permiten no sólo identificar a aquellos magistrados que sí cumplen con su labor a cabalidad, sino que también, hay quienes no alcanzan la aprobación de la población por sus evidentes acciones negativas, las mismas que se reflejan en sus sentencias, materia de la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, servirán de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Por lo expuesto en los precedentes, el Estado está obligado a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, sin excepciones, al margen de la materia de que se trate, ello implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales. En ese sentido, el desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su congruencia de las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no habrá fundamentación y la resolución por ende se tornará nula.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe

resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Acción

2.2.1.1. Concepto

Rocco (2001) sostiene: “El derecho de acción puede definirse como el derecho a pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo”.

2.2.1.2. Características del derecho de acción

Águila (2010) sustenta que: “A modo de características de la acción son:
A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

2.2.2. La jurisdicción

“La jurisdicción es la potestad de todo órgano jurisdiccional de administrar justicia mientras que la competencia es la distribución de esa potestad de administrar justicia entre los diferentes jueces. La competencia es el poder que posee el juez, para conocer de determinados procesos. En consecuencia, la competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para administrar justicia, pero solo de cuestiones que conforme a ley le están encomendadas”.

Rodríguez (2000) considera:

“El Estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial”.

2.2.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

“Los principios son aquellas directrices en la que se llevan a cabo todo el proceso, por medio de dichos principios cada una de las instituciones procesales amplían o limitan el criterio de su aplicación, basándose en la realidad social en la que actúan”. (Bautista, 2006)

A continuación, este autor, sostiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

“No se puede revirar un proceso en la que sean intervinientes las mismas

partes. Por lo tanto, la sentencia tiene calidad de cosa juzgada, cuando ya no cabe ninguna actuación en ella de ningún medio de impugnación, o cuando el tiempo ya la ha caducado”.

Sus requisitos son:

- a. “Que el proceso finalizado haya ocurrido entre las mismas partes. Por ende, si dos personas distintas deben una obligación a un acreedor y este decidió sólo continuar juicio contra uno de ellos; es posible iniciar juicio ya que no entra en el principio de cosa juzgada.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes, el asunto sometido a juicio varía; por lo tanto, se abriría un nuevo proceso, ya que no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Si tenemos las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa podemos proceder el juicio sin precedente de cosa juzgada”.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio hace posible que en situaciones donde las decisiones de los jueces no cubren las expectativas de alguna de las partes, éste puede cuestionar la sentencia o autos dentro del mismo organismo que imparte justicia. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su

derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)”.

- a. “El principio del Derecho de defensa. Se considera fundamental en todo ordenamiento jurídico ya que a por medio de él se garantiza que ambas partes tengan la posibilidad jurídica y real de ser debidamente notificadas, oídas y vencidas mediante pruebas evidentes y eficientes.
- b. Frecuentemente se suele encontrar sentencias difíciles de entender, ya sea porque no se detalla claramente los hechos de materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Resoluciones con dichas características no cumplen con su función dentro del sistema jurídico, como consecuencia, podemos observar casos en los que las partes no reciben la correcta información del porqué del fallo de los jueces.

Los jueces están obligados por la Constitución a fundamentar sus sentencias y resoluciones, basándose en los fundamentos de hecho y derecho. Por ejemplo, en toda orden de detención se debe expresar de manera clara el motivo por el cual el juez fue llevado a privar de un derecho fundamental a dicho individuo.

Esta disposición es una obligación en todas las instancias judiciales, a excepción de los decretos, y resume el derecho de defensa y la instancia plural; la falta de ella imposibilita el pronunciamiento de un recurso efectivo ante el superior en grado.

- c. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia legal”.
- (Chanamé, 2009)

“Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

2.2.3. Competencia

“Es la suma de facultades que la ley da al juzgador, para impartir justicia en determinados tipos de conflictos o litigios. Por el solo hecho de ser juzgador, es un funcionario jurisdiccional, pero o puede ejercer dicha jurisdicción en cualquier tipo de litigio, sino solamente e los cuales la ley lo ha facultado”. (Couture, 2002)

“Entendamos pues por competencia a la dosificación de la jurisdicción, que en la práctica vendría a ser el reparto de la facultad que tiene el juzgador para administrar justicia; está predeterminada por la Ley en garantía de los derechos del justiciable, quien tiene la oportunidad ante un proceso judicial, conocer al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión”.

- Regulación de la competencia.

“El código procesal civil, regulado la competencia civil, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todos aquellos que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales”. (artículo 5° C.P.C).

“El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

2.2.3.1. Determinación de la competencia en materia civil

“La competencia en materia de Alimentos, le corresponde al Juzgado de paz

letrado, así lo considera: El Título I del Código Civil regula los alimentos en su artículo 472° del código civil contempla la definición de los alimentos, al sostener”:

. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestida y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia. ii. Cuando el alimentista es menor de edad, el alimento comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Bautista (2007) sostiene que:

a) “Materia. Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.

b) Grado. Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.

c) Territorio. Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

d) Conexidad. Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).

e) Prevención. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.

f) Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más

juzgadores con la misma competencia”.

2.2.4. Pretensión

2.2.4.1. Nociones

Castellón (2004) señala: “La pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

Hinostroza, (1998), concluye: “Es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado”.

2.2.5. Proceso

2.2.5.1. Conceptos

“Son todos aquellos actos que se realizan durante el proceso en forma concatenada, en concordancia con las otras reglas de ley, y que llegan a concretarse con una norma que ha sido creada por el Juez que es la sentencia, haciendo posible resolver judicialmente aquello que ha sido planteado por las partes intervinientes en el proceso”. (Bacre, 1986)

“También podemos decir que son todos los actos, que se encuentran en el proceso, cuyo desenvolvimiento progresivo, tiene la finalidad de dar solución a una Litis, que está sometido a la decisión del juez”. (Couture, 2002)

Ramiro Podetti destacado jurista argentino, asevera:

“Proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción, mediante las formas procesales y que tiene por fin la actuación del derecho objetivo en procura de la satisfacción del individual de los sujetos y, en general, del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual”.

A opinión de Piero Calamandrei, que viene a sustentar:

“El órgano jurisdicción no se mueve por sí, si no hay alguno que lo requiera o estimule y, el pronunciamiento de la sentencia, o la puesta en práctica de la ejecución forzada no sigue inmediatamente a la petición, sino antes de que aquel fin sea alcanzado, es necesario que se cumplan numerosos actos que se suceden en un periodo de tiempo más o menos largo; el conjunto de los cuales, considerados como una unidad, en vista del fin que los reúne, constituye empíricamente el proceso en sentido judicial”.

Bautista (2007), revela:

“Como un conjunto de actos, los mismos que constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se funda entre el juzgador y las partes intervinientes en él; cuyo fin es dar solución a una discusión planteada por las partes, a través de un fallo emitido por el juzgador, el mismo que fue basado en hechos alegados y probados y en el derecho aplicable”.

2.2.5.2. Funciones

A. “Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, necesariamente es teleológico, ya que solo podremos explicar su existencia por su

fin, que es el de resolver conflictos que han sido sometidos a los órganos de jurisdicción. Su fin es de alcance público y privado, ya que se velan los intereses del individuo por resolver sus conflictos y se busca asegurar el interés social de la efectividad del derecho mediante el ejercicio ininterrumpido de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. Podemos decir que el proceso satisface las necesidades del individuo, que tiene la convicción de que en orden existe un medio idóneo por el cual tiene justicia cuando le hace falta y le da la razón cuando la tiene”.

B. Función pública del proceso.

“Es también una a garantiza para que se continúe el derecho, ya que la a finalidad del proceso es materializar el derecho, y tiene finalidad social y se concreta con la sentencia. En un proceso las partes y el Juez en representación del Estado, vienen a participar en forma ordenada como o indica el sistema judicial, desde el principio hasta el fin, esto se manifiesta en forma concreta cuando existe un desorden jurídico y para dar solución a ello lo solicitan al Estado, para que les ampare ante su derecho vulnerado”.

2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional

“Desde el siglo IX en las Constituciones, se proclaman principios que son directrices del derecho procesal, que vienen a ser aquellos derechos de toda persona humana, que ella como tal se hace merecedor. Las instituciones de derechos humano como la Declaración Universal de los derechos Humanos, desde

el año 1948, tienen partes muy importantes que hacen prevalecer dichos principios.”

“Artículos relacionados con los derechos humanos pertinentes en la Declaración de derechos humanos. En el Art. 8, sostiene que a las personas les sostiene el derecho a tener un proceso, esto que sea realizado ante jueces debidamente competentes, que sean los que hagan posible la protección de todos los derechos para que sean vulnerados y son ampliamente reconocidos por las leyes y especialmente por la Constitución Peruana. De acuerdo artículo 10 de la precipitada declaración, la persona posee el derecho de igualdad, esto significa ser escuchada en forma pública y amparándole la justicia ante tribunal que goce de independencia y que asimismo sea imparcial, para que sea el mismo quien determine tanto sus derechos como sus obligaciones para y que se examine toda acusación en lo concerniente a lo penal”.

2.2.6. Proceso formal

2.2.6.1. Definiciones

“El debido proceso formal o proceso justo, es un derecho fundamental que toda persona tiene para exigir por parte del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, responsable e independiente. Es un derecho amplio y complejo de carácter procesal, ya que está establecido por un conjunto de derechos esenciales que obstaculizan a que la libertad y los derechos de los individuos se sometan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001).

“El Estado no sólo tiene la obligación de a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerla bajo determinadas garantías mínimas, que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por esta razón entendemos que es un derecho esencial que no sólo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994)

Romo (2008), señala:

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994).

2.2.6.2. Elementos del debido proceso

Prosiguiendo con Ticona (1994), precisa:

“El debido proceso compete al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, laboral, civil, agrario e inclusive al administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que, para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, otorgue al individuo la posibilidad de exponer sus razones en su defensa, probar dichas razones y esperar una sentencia fundamentada en derecho. Para que esto suceda es necesario que el individuo sea correctamente notificado desde el momento que se inicie alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que se espera que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requerimiento”.

Elementos del debido proceso formales a tener en consideración:

A. “Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Podremos decir que un Juez es independiente cuando se encuentra al margen de cualquier intromisión, influencia o presión de poderes públicos. Un juez debe ser responsable, ya que sus decisiones tienen niveles de responsabilidad, y en el supuesto de actuar de manera arbitraria pueden, sobrevenir responsabilidades civiles, penales y hasta administrativas. La competencia del Juez está establecida taxativamente en la Constitución y demás leyes, dando cumplimiento a todas las reglas de competencia que se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial. De igual forma en el artículo 139 inciso 2, de nuestra ley de leyes, se reconoce la independencia de los Jueces en cuanto a su labor jurisdiccional”. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. En cuanto al emplazamiento de las partes

“Deben ser emplazados válidamente, requiriéndolo asegurándose que las partes puedan interesarse, dando cumplimiento al derecho de defensa”. (Chanamé, 2009).

“Ósea que, al realizar las notificaciones, deben ser realizadas respetando el que las partes puedan ejercer libremente el derecho a la defensa, ya que si estas no se realizan devienen en nulidad de los actos del proceso, y es una labor de Juez el declarar para salvaguardar y sea válido durante el proceso.

C. Derecho a ser escuchado durante a la audiencia.

No resulta suficiente que se realice correctamente la notificación, sino que también las partes deben ser escuchadas, para a que exponga y así el juez puedan enterarse de sus razones, que las expongan antes ellos ya sea de forma escrita u oral.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Todos los medios probatorios deben convencer a la juez y así poder realizar la emisión de la sentencia; por lo tanto, cuando se priva de este derecho a una persona que participa en un proceso se le afecta al debido procesado. Ya que si no se ejercen las pruebas no se pueden llegar a poner en claro todos los hechos controvertidos y al final llegar tener una sentencia con justicia.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Se trata de un derecho que se encuentra dentro del debido proceso, por lo tanto, las partes deben de tener un abogado para que lo defienda, también deben

informármele sobre los hechos que lo acusan, debe todo ser en utilizando el idioma de las partes, debe ser público, y que su duración respete el plazo razonablemente.

Todo esto se encuentra debidamente especificado en el código procesal civil en la parte preliminar.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es también la Constitución la base legal en este caso, ya que los jueces deben de motivar en forma escrita sus resoluciones sin importar las instancias, pero en forma excepcional no se deben motivar los decretos que son de mero trámite.

Decimos entonces que el poder judicial es un órgano al cual se le exige motivar sus actos, los jueces son independientes, pero están sometidos por la constitución y la ley. La sentencia, pues, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso”.

Ticona, (1999), establece:

“La pluralidad de instancia consiste en la existencia e intervención de un órgano revisor, que no actúa en toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera

instancia)”.

2.2.7. El proceso civil

“Es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. La idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento”. (Carrión, 2000).

El proceso civil, para Rocco, en Alzamora (s.f), es:

“Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se esclarecen intereses de naturaleza privada, es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”. (Alzamora, s.f).

“Nunca se ha dudado que el derecho procesal civil determine las facultades y los deberes que ponen de mutua vinculación a las partes y al tribunal. De esta manera, también se ha afirmado que el proceso es una relación de derecho y obligaciones recíprocas, es decir, una relación jurídica”. (Von Buló).

“Finalmente, se afirma que el proceso civil, es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o público”. (Monroy, 1996).

2.2.7.1. El Proceso Único

“El único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente.

El proceso único es un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para resolver materias o cuando el monto no supere montos superiores”. (Guerra, 2015).

2.2.7.2. La demanda de alimentos en el proceso único

“La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor que exige alimentos) y el alimentante (deudor que debe prestar

los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte)”.

“Actualmente con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes. Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante, los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil”.

2.2.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.7.3.1. Concepto

“El concepto de puntos controvertidos, son aquellos hechos por la que se pretenden procesalmente y que se encuentran dentro de la demanda, y son los puntos que entran tanto en conflicto con los mismos”. (Coaguilla, s/f).

“Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que

son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles”. (Rioja, 2017a).

Asimismo, Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) afirma: “aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas”.

En el proceso judicial que se estudió, encontramos los siguientes puntos controvertidos.

En el caso concreto han sido determinados por los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar las necesidades alimenticias de la menor B.A.O.B.-
2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado L.M.O.E., así como las obligaciones que pudiera tener. -
3. Determinar el monto que le correspondería a la menor B.A.O.B., por concepto de pensión alimenticia.

2.2.7.3.2. Criterio para definir

A opinión de Hurtado (2014, Tomo II), es necesario tener en cuenta:

i) “no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la

discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias”. (...) (p. 106).

2.2.7.4. Prueba

2.2.7.4.1. Concepto

“Son todas las actuaciones que se encuentran en la Litis, y que están dirigidas a demostrar la verdad o la falsedad de los fundamentos facticos, por las partes, en el entendido que sea de cualquiera naturaleza”. (Osorio, s/f).

“Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto”. (Rioja, 2009).

Para Hurtado (2014, Tomo II), “la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.”

2.2.7.4.2. La prueba en cuanto al sentido común

- “Por lo tanto, se considera prueba a toda aquella acción que es considerada para probar tanto lo cierto o la veracidad de lo que se ha afirmado.
- Por lo tanto, la prueba viene a ser una experiencia que hace exacta una suposición”. (Couture, 2002).

- “Asimismo se considera prueba a toda acción que tenga el objeto de probar algo, y que se pueda demostrar la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

2.2.7.4.3. En sentido jurídico procesal

La prueba es un método de indagación y un método de demostración.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

“Carnelutti mencionado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (1995), Aludido por Hinostroza (1998), precisa a la prueba: “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”.

2.2.7.4.4. El objeto de la prueba

“Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia”. (Gonzales, 2014).

De manera equivalente Hurtado (2014, Tomo II), “refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria”.

2.2.7.4.5. Valoración de la prueba

“El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar”. (Ledesma, 2015, Tomo I).

A razón de Castillo y Sánchez (2014) “es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico”.

2.2.7.4.6. Carga de la prueba

“La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión”. (Rioja, 2017b).

“Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación”. (Jurista editores, 2019).

2.2.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.8.1. La sana crítica

“La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, más no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas”. (Ledesma, 2015, Tomo I)

“Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio”. (Salcedo, 2014).

2.2.8.2. Las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad”. (Ledesma, 2015).

Por otra parte, Coloma y Agüero (2014), “definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de

entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto”.

2.2.9. La audiencia de pruebas

2.2.9.1. Concepto

“Es aquella indicada por el juez, cuando se requiera la actuación de los medios de probatorios, el juez establece el día y la hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó la autoridad judicial tiene comunicación directa con las partes procesales”. (Ledesma, 2017).

Para Castillo y Sánchez (2014) “comprende la actuación de los medios probatorios presentados por los justiciables, y aquellos que fueron ordenados por el juez, con la finalidad de darle autenticidad a los hechos que están en exposición por las partes”.

Por su parte, Hinostroza (2001) “es aquel acto jurídico procesal a través del cual se da el acceso directo, inmediata y personalísimo de la participación del juez, ante las partes, con la finalidad de actuar en forma oral las pruebas en la etapa de postulación de la Litis”.

2.2.9.2. Regulación

“El artículo 402° del Código Procesal Civil, en que establece que la audiencia de pruebas es encabezada por el juez, bajo sanción de nulidad. Asimismo, antes de iniciar la audiencia toma a cada uno de los convocados a que se comprometan bajo juramento y promesa de decir solo la verdad. (Jurista editores, 2019)”.

2.2.9.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto

“En el caso en estudio se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en el Juzgado

de Paz Letrado de Cañete, ciudad de Cañete, se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte del demandante y demandado (Expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01)”.

2.2.9.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas

“En el presente caso de investigación, sobre demanda de alimentos, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la declaración de parte, declaración de testigos, copia certificada del acta de matrimonio, partidas de nacimiento, consulta de matrícula. Por parte de la demandada, presenta cinco fotografías del demandante, con sus hijos matrimoniales. (Expediente N°00533-2014-0-0801-JP-FC-01).”

2.2.10. La sentencia

2.2.10.1. Concepto

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2008).

Para, (Echandía 1985):

“La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato,

con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. (Hinostraza, 2004).

2.2.10.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Cajas, 2008).

2.2.10.3. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008)

2.2.10.3.1. Parte expositiva

“Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la

claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) sostiene que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida”.

“El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si tienen el mismo objeto y la causa de pedir. (Casarino, mencionado por Hinostroza, 2011, p. 260)”.

2.2.10.3.2. Parte considerativa

“Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados. (Rioja, 2017b)”.

2.2.10.3.3. Parte resolutive

“En cuanto a la parte resolutive se da a conocer lo que ha decidido el Juez ante el caso en concreto de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil. Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan. (Hurtado, 2014, Tomo II)”.

“Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.”

2.2.10.4. Principio Importantes de la sentencia

2.2.10.4.1. El principio de congruencia procesal

“De acuerdo a nuestras leyes, la cual se encuentra taxativamente por la que el magistrado al emitir una resolución, pero específicamente una sentencia, está obligado a dar solución a todo lo concerniente a los puntos controvertidos, siendo de forma expresa, precisa y sobre todo claramente. Por medio del Iura Novit Curia, se pone una limitación a Juez, ya que él debe de tomar en cuenta al momento de sentenciar, solamente todo lo que ha sido alegado y debidamente probados por todas las partes durante el proceso”. (Ticona, 1994).

“De acuerdo al principio de congruencia, el magistrado no puede irse más allá de lo que ha sido solicitado en el petitorio, ni tampoco puede emitir en forma diferente a lo especificado en el petitorio, ni puede omitir aquello que está escrito en el petitorio, puesto que si lo hace el proceso puede ser nulo”. (Cajas, 2008).

2.2.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

“Viene a ser todo aquello que razona el juez y que se fundamenta con los hechos y los derechos, mediante el cual argumenta su decisión”. (Rodríguez, 2006).

“Se considera la obligación de motivar procesalmente en explicar fundamentando tanto los hechos como los fundamentos jurídicos de la decisión, en esta forma se manifiestan jurídicamente que se aceptan en la decisión”.

2.2.10.4.3. El deber de motivar en cuanto a su función

“No se puede obligar al Juez que dé la razón a la parte demandada en cuanto a su pretensión, pero al contrario sensu si debe darle las razones que justifiquen porque no se le ha dado la razón”.

“Por lo tanto, los fallos deben estar fundamentados tanto por razones de hecho y jurídicas, constituyendo garantía del sistema de justicia, en base a los principios de imparcialidad e impugnación. Por medio de la debida motivación de las resoluciones hace posible que los justiciables puedan tener conocimiento de cuáles son las causas de la pretensión que fue denegada, sirva, así como vía para la persona agraviada por la decisión del juzgador y pueda realizar la apelación de la misma, haciendo posible que se ejerza control y se respete el derecho de defensa. Por lo tanto, la motivación tiene la finalidad extra Intra del proceso.

En cuanto a la extra, establece comunicación a todas las personas en cuanto al motivo por la que fallo en un caso concreto. En cuanto a la finalidad intra del proceso, permite informar a todas las personas que son partes en el proceso, en el supuesto que estén agraviadas por una sentencia, que no es la definitiva, y puedan impugnarla en su oportunidad. En cuanto al sentido de la motivación el destino son las partes, pero también le importa a la comunidad que son encargados de supervisar

controlando en forma democrática a el ente jurisdiccional en cuanto a su función, todo esto hace posible que le magistrado recurra a cumplir con los parámetros en forma racional y conciencia y auto critica. Por lo tanto, la motivación viene a ser la garantía que se ofrecen a las partes en cuanto a la atención de sus pretensiones, las cuales son analizadas utilizando la razón del magistrado”.

2.2.10.5. La fundamentación de los hechos

“En este caso el magistrado libremente cumple las reglas correspondientes a las pruebas”.

2.2.10.5.1. La fundamentación del derecho

2.2.10.5.1.1. Concepto

“Los fundamentos de hecho y de derecho deben estar relacionados y ordenados en forma sistemática. Para calificar jurídicamente el magistrado lo hará en forma cronológica en cuanto los hechos, pero también estudiando la norma al hecho y todo en forma viceversa, realizando cotejos y contrastes, verificando cuales son las consecuencias de lo que va a decidir”.

2.2.10.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

- a) “La motivación debe ser expresa.

Ya que el magistrado cuando emite tanto un auto como una sentencia tiene que enumerar todas las razones que hicieron posible la declaración de inadmisibile, admisible, si es procedente improcedente, fundada o infundada, o de repente nula, de un medio de pruebo, o cualquier acto procesal.

b) El deber de la claridad en la motivación.

Esto quiere decir debe estar redactada con un lenguaje que pueda ser entendido por las partes, no debe ser ambiguo, impreciso, vago, ni oscuras.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Este respeto debe ser total ya que estas vivencias personales, que son transmitidas de generación tienen sentido común. Se considera muy importante en el proceso, ya que son útiles para realizar la valoración de las pruebas, y que el juez pueda razonar y motivar todas las resoluciones y sentencias”.

2.2.10.5.3. La motivación como justificación interna y externa

A. “La motivación como justificación interna.

Debe la motivación tener un contenido de argumentos en forma razonables de la resolución. Por lo tanto, con el fallo o decisión se pone fin a las indecisiones de que aplicar o no aplicar la norma, que significa la mencionada norma, y que valor otorga las pruebas, y tener un criterio definido para elegir cual es la consecuencia jurídica del caso concreto.

Si las premisas tienen aceptación por las partes y por el magistrado, entonces solo deberá justificar en forma interna, en este caso se debe de concluir condenando o absolviendo.

En esta forma se realizan la muestra de todos los desacuerdos que tienen varias premisas, por lo tanto, se tienen que justificar las premisas, las cuales han hecho posible que se tome la decisión, justificadamente interna.

B. La motivación como la justificación externa.

En el caso de que se tengan premisas dudosas y que sean controvertidas, solo se tiene que justificar externamente.

a) El deber de Congruencia de la motivación.

Esto significa que la decisión se debe justificar, en forma lógica, logrando que sea compatible con todo lo argumentado expuestos en la motivación.

b) La motivación debe ser completa.

Se deben de motivar finalmente todo tanto en forma indirecta o directa, haciendo posible que pueda inclinarse la balanza a una parte y hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente.

Es exigible que sea completa y suficiente, adoptando el criterio cuantitativo y cualitativo”.

2.2.10.6. Medios Impugnatorios

2.2.10.6.1. Concepto:

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (Ticona, 1994).

“(Hinostroza Mínguez 2002): Los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva. Uno de ellos está

representado por la impugnación, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de quebrar, romper, contradecir, o refutar. Así es definido como combatir, atacar o impugnar un argumento. Entendamos que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente de las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolló la actividad impugnativa. Esto quiere decir, que la actividad impugnativa emerge de un derecho que poseen los justiciables encaminada a suprimir el vicio o defecto en que se incurriera. La impugnación, dicho de otra manera, abarca a toda actividad invalidaría, cualquiera sea su naturaleza, en tanto su efecto es dentro del proceso; incluye todo tipo de refutación de actividad procesal, sea del juez, de las partes de terceros y también la referida a los actos de prueba”.

2.2.10.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Se fundamentan los medios impugnatorios en que el juzgamiento es realizado por una persona, que expresa y realiza la materialización mediante la emisión de una sentencia, pero se considera que no es fácil tomar decisiones sobre vida, libertad, y demás derechos de otras personas. Por lo tanto, existe una a gran posibilidad que pueda existir error. Por lo tanto, el fundamento de los medios impugnatorios se encuentra plasmado en la Constitución Peruana explícitamente en el Artículo 139 en cuanto a la pluralidad de instancia, ya que es un propósito del estado que se restablezca la paz en la sociedad. (Chanamé, 2009)”.

2.2.10.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“Según a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios que formula quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Mientras que los recursos los formulan quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

“Tradicionalmente, al menos en el sistema iberoamericano se suele identificar los conceptos de Medios de Impugnación y de Recursos, como si ambas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos solo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el Género, como sostiene (Devis Echandía)”.

“La persona que impugne se encuentra con la obligación de exponer la de forma fundamentada su posición, dando con precisión el agravio, vicio o error que motiva dicha apelación, también de realizar la adecuación que utiliza para la impugnación”.

Conforme al Código Procesal Civil:

a) Reposición

“Se encuentra taxativamente en el código procesal civil, y estos solo proceden contra los decretos que son emitidos por el Juez durante el proceso regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362°

prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoques”.

b) Apelación

“También es un medio para impugnar, que consiste en apelar una resolución, sea un auto o sentencia, y esta se interpone ante los mismos órganos jurisdiccional que emitió.”

“El objeto del recurso de apelación es que el superior jerárquico realice otra vez el examen, esto es mediante la solicitud de la parte o de aquel que tenga un legítimo interés, que tiene el propósito de que esta sentencia a sea revocada o de lo contrario sea anulada, es ahí cuando se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011)”.

c) Casación

“Está previsto en el artículo 384 de nuestro Código Procesal Civil, cuya finalidad es realizar la a aplicación del derecho objetivo correspondiente a determinado caso en concreto. Por este recurso las partes pueden solicitar la anulación o la a revocación en forma parcial o total de un acto realizado dentro del proceso, ya que le causa agravio y le afecta en forma viciosa o sea en forma errada. Se encuentra regulada en los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil, en la cual se hace mención contra qué tipo de resoluciones se debe interponer. Sean las causas, los requisitos tanto de forma y de fondo. (Cajas, 2011)”.

d) Queja

Viene a ser aquello que se puede manifestar cuando le han negado otro tipo de recursos o no le adjudican conforme a lo solicitado.

A opinión de Hinostroza (2003), acredita:

“Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque, concediendo, además, el recurso denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación o casación”.

2.2.10.6.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionado contra los fallos legales.

A. Etimología

“Etimológicamente, proviene del latín *matrem* (madre) y *monium* (calidad de) que significa oficio de la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole”.

“La palabra matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado Patrimonio; el matrimonio quiere decir tanto, en romance como Oficio de madre. (Valverde Y Valverde, 1926, Tomo IV:50)”.

Antonio Cicu, sostiene:

“Matrimonio no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista el matrimonio se requiere que este sea declarado por el oficial del registro civil. Por lo tanto, aunque haya acuerdo de los interesados este no es suficiente, puesto que sin el oficial de registro civil no hay matrimonio. Así el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado”.

“Sánchez Román considera que el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo, para formar una comunidad perfecta de toda la vida física, moral e intelectual del hombre y de la mujer, al efecto de complementarse, integrando la especie humana y cumplir los fines asignados a la misma no solo mediante la ley de la reproducción que la propaga y perpetua, sino en cuanto al matrimonio es la verdadera y única forma de integración de los sexos, recíprocamente necesaria por su misma diferencia y variedad psicofísica, expresión de dualidad que se reconstituye por el matrimonio en la unidad de orden superior comprensivo, que es la humanidad. (Sánchez Román; Citado Por Pavón, 1946, Tomo I:172)”.

B. Concepto normativo.

“Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda. (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)”.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

“Las personas que tengan el deseo de contraer matrimonio deberán declararlo ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, ya sea de manera verbal o por escrito. Adjuntarán la copia certificada de las partidas de nacimiento, constancia de domicilio y el certificado médico no mayor a los 30 días de haber sido expedidos, que acredite que no está incurso en los impedimentos establecidos por la ley en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3 del código civil, en caso de no haber el servicio médico gratuito se llevará una declaración jurada de tener tal impedimento”.

“Presentarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, si fuere necesario, según sea el caso, presentar copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez”.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

“El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio”.

E. Características del matrimonio

Sostiene Albaladejo:

“El vínculo matrimonial tenía dos caracteres básicos: la unidad y la indisolubilidad en vida de los esposos lo que significa que un solo hombre con una sola mujer, en principio, hasta que alguno muriera. Pero, actualmente, se conserva solo el carácter de la unidad, pues se sigue aceptando el matrimonio monógamo, un solo hombre con una sola mujer, pero para el derecho civil, ha desaparecido la indisolubilidad en vida, de forma que actualmente se admite que el matrimonio se disuelve, además de por la muerte, por el divorcio. (Albaladejo, 1982, Tomo IV: 32)”.

2.2.10.7. Los alimentos

2.2.10.7.1. Concepto

“Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesario para la existencia física de la persona, en cierto caso también para su instrucción y educación. (Belluscio, 1979, Tomo II: 389)”.

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y como también capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, esto según la situación posibilidades de la familia, cabe resaltar también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto. (Gallegos y Jara, 2018)”.

“Son un instituto de amparo familiar, por ello son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, esto según la posibilidad y la situación de cada padre. (Gallegos y Jara, 2015)”.

“Es la facultad jurídica que tiene un apersona, denominada alimentista o

acreedor alimentario, para exigir de otra denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, esto en virtud del parentesco consanguíneo, en determinados casos. (Aguilar, 2010)”.

A. Regulación

“La regulación de los alimentos, la encontramos en el Código Civil, en el capítulo I (Alimento) Del título I (alimentos y bienes de familia) de la sección cuarta (amparo familiar) del libro II (Derecho De Familia), en los art.472 al 487. Manifiesta conforme con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324)”:

“Se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte)”.

B. Caracteres del Derecho de Alimentos

“El Artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

a) Intransmisible, b) Irrenunciable, c) Intransigible, d) Incompensable”.

“Para Josseland, Son Caracteres del derecho y obligación de alimentos los que enuncia a continuación:

C. Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible

1. Es estrictamente personal, activa y pasivamente
2. Es indisponible
3. Presenta carácter de orden público
4. Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas
5. Presenta un carácter de reciprocidad. (Josseland,1952, Tomo I, Volumen II: 328)”.

D. Persona obligada a prestar alimentos:

“De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del código civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. los cónyuges
2. los ascendientes y descendientes
3. los hermanos (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N.º 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original”.

E. Prelación de obligación dar alimentos

“Según el artículo 93 del código de los niños y adolescente, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pedida de la patria potestad: art.94 de código de los niños y adolescentes) por ausencia de los padres o desconociendo de su paradero prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad
2. Los abuelos
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del niño o adolescentes”.

“De conformidad con lo dispuestos en el artículo 475 del código civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en orden siguiente.

1. Por el cónyuge
2. Por los descendientes
3. Por los ascendientes
4. Por los hermanos”.

F. Alimentos del mayor de Edad

“El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (art.473, primer párrafo, de. C.C)”.

“Si la causa que lo redujo a ese estado fue por propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (art. 473, segundo párrafo, del C.C)”.

“No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (art.473, parte final, del C.C)”.

G. Prorrateo De La Pensión Alimenticia

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (art.477 del C.C)”.

“Conforme al artículo 95 del código de los niños y adolescentes (ley Nro.27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez., aquellos se hallan materialmente impendidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”.

H. Transmisión De La Obligación Alimenticia

“En relación a la transmisión de la obligación alimenticia, el código civil prescribe lo siguiente:

a) Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge. (art479 del C.C).

b) Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue. (art. 479 del C.C)”.

2.2.10.7.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Los Alimentos Expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01 del distrito Judicial Cañete-Cañete.2022”.

2.2.10.7.3. Regulación de los alimentos

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades e quien los pide y ala posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (art. 481. Parte inicial del C.C)”.

“Por ende, no es de suma importancia investigar el monto exacto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”. (art. 481, parte final, del C.C).

En afirmación de “Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentista, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Torres Peralta, 1988:91).

Lino palacio asevera los sucesivos:

1. “El caudal económico del alimentante, cuyo monto puede inferirse mediante presunciones.
2. La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos.
3. La situación social de las partes.
4. El grado de parentesco entre estos
5. La conducta moral del alimentado. (Palacio, 1990, Tomo VI:544-545)”.

2.2.10.7.4. Reajuste de la pensión alimenticia

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones así lo establece el artículo 482 del código civil”.

2.2.10.7.5. Exoneración de la obligación alimenticia

La exoneración de alimentos la encontramos en el artículo 483 del Código

Civil:

- a) “Se puede pedir exoneración de alimentos, si al demandado se tiene menos ingresos, y en el caso que no pueda atenderla porque pone en riesgo su propia vida, también ocurre en el caso de que el alimentista ya no tenga estado de necesidad.
- b) En el caso de menores de edad, ocurre cuando estos arriban a la mayoría de edad.
- c) También en el caso de que el alimentista adolezca de incapacidad física o mental, la cual debe estar acreditada. El otro caso es cuando el alimentista se encuentra estudiando una profesión, u oficio en forma continua y con notas abrogatorias”.

2.2.10.7.6. El proceso de alimentos en el Código Procesal Civil

El proceso de alimentos se realiza conforme se estipula:

“Presentación de la demanda, en la que el juez como consecuencia de la debida calificación puede declarar admitirla o que no proceda, Base legal Artículo 426 y 427 del Código Procesal Civil.

- i. Luego que el Juez declare la inadmisión de la demanda, el Juez solo dará el plazo de tres días para que la pueda subsanar, o de lo contrario procederá a archivar el expediente.
- ii. Pero si se declara la improcedencia, se deben devolver todos los anexos que han sido presentados.
- iii. Pero cuando se logra la admisión de la demanda por el Juez, el Juez otorgara cinco días para que pueda contestar. Base Legal Art. 554 C.CP.
- iv. Luego de haber realizado la contestación de la demanda, o si se ha cumplido el plazo, el Juez dará la fecha para la realización de la Audiencia tanto de saneamiento, ventilación de pruebas y en ese acto puede emitir la sentencia.

- v. Base legal Artículo 554 y 557 del Código Civilvi. Se inicia la audiencia en la que se permite los medios de pruebas que puedan ser actuadas en forma inmediata.
- vii. Luego de concluido los medios probatorios, al establecer como infundadas, de saneará el proceso, en se puedan fijar los puntos en controversia, todo esto con la intervención de las partes del proceso.
- viii. Luego que se actúen estos medios probatorios, el juez puede solicitar que las partes que puedan hablar o de ser el caso a los abogados que lo soliciten.
- ix. Luego del uso de la palabra de los abogados, se debe emitir la sentencia.
- x. Debemos agregar se puede apelar la sentencia, con efecto suspensivo, esto puede ocurrir al tercer día de haber sido notificado”.

2.2.10.7.7. Representación en el proceso de alimentos

“En este caso pueden ser representantes las siguientes personas:

- El apoderado judicial del demandante capaz.
- También pueden ser los padres de los menores que perciban alimentas, no importa que tengan la condición de menor de edad.
- Los tutores.
- Los curadores.
- Los defensores de menores a que se refiere el código de los niños y adolescentes.
- La fiscalía en algunos casos.
- Aquellos que dirijan los centros de menores.

Todas aquellas personas que la ley taxativamente lo indique”.

2.2.10.7.8. Característica del derecho de alimentos

“**De orden público:** Este carácter nace de lo dispuesto en el Art. 293 del C.C., que señala que la acción para pedir alimentos es irrenunciable. De donde se deduce igualmente que no puede tampoco ser objeto de transacción o compensación”.

“La Irrenunciabilidad de la acción, impuesta por el legislador, atiende a un interés social, puesto que tiende a descargar al Estado de obligaciones de beneficencia”.

“**No compensable:** Señala expresamente el Art. 292 del C.C. que el obligado a prestar alimentos no puede oponer al demandante en compensación, lo que este le debe. La ratio legis de esta disposición legal, estriba sin duda en el interés del alimentista, que exige a toda costa satisfacción de sus necesidades y si se permitiera al obligado oponer el crédito que tenga a él, se le estaría exponiendo a perecer. Y es que el sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, sino un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés de orden público”.

“**Recíproca:** La obligación alimentaria implica un derecho-deber; puesto que la Ley, al señalar quienes deben prestar alimentos, atribuye a estos a su vez el derecho a recibirlos de aquellos”.

“**Es un derecho personal e intransmisible:** Teniendo su origen en el vínculo familiar y su fundamento en el espíritu de solidaridad que debe unir a los miembros del grupo, se deduce fácilmente que solo tendrán derecho a alimentos aquellos a quienes taxativamente lo acuerda la Ley y la acción para solicitarlos solo podrá ser

ejercida por ellos o por sus representantes legales (en caso de incapacidad) y nunca por quienes pretendan subrogarse en sus derechos”.

“**De cumplimiento sucesivo:** Los alimentos se pagan por mensualidades anticipadas (Art. 291 C.C.). Así pues, no podría satisfacerse la obligación pagando de una sola vez el monto de un año o de más. Al respecto, puede con suficiente fundamento reclamarse un nuevo pago, en el caso de que se hayan adelantado mesadas y estas se hayan consumido en necesidades del alimentista; ya que el legislador persigue, precisamente, evitar que el necesitado disponga en un momento dado de una cantidad considerable y decida usarla en otros gastos diferentes a sus necesidades vitales”.

“**No retroactiva:** La obligación alimentaria derivada del vínculo familiar no tiene carácter retroactivo, como si lo tienen las que nacen del convenio, del testamento o del hecho ilícito; pues mientras que estas últimas tendrán vigencia”.

2.2.10.7.9. Clases de Alimentos

Cueva (2014), determina:

a. “Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona.

b. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez clasifican.

1. Congruos. o congruentes, significado ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

2.Necesarios. Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigente Código Civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485°”.

2.2.10.7.10. Características

Camacho, (2004) sustenta que, la pensión alimenticia tiene las siguientes las características:

- ❖ “Irrenunciable: El fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permiten vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.
- ❖ Intrasmisible: Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación. No es susceptible de cambio ni compensación: El obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas.
- ❖ Inembargable: Las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona.

Prioridad sobre otra deuda: Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente”. (Camacho, 2004).

2.2.11. Formas de prestación alimenticia

“Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que

determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado”.

2.2.11.1. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Aguilar (2010) sustenta:

“Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar, a saber: las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del obligado. Estos criterios igualmente están presentes cuando se trata de juicios de aumento o reducción de pensión alimenticia y de exoneración y extinción de la obligación alimentaria”.

“Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que, si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa”.

2.3. Bases Conceptuales

Alimentos. “Son todo lo necesario para la subsistencia física de cada persona, también implica la educación. (Bellusquío, 1979, Pág.389)”.

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa

que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)”,

Competencia. “Son todas las facultades que son otorgadas por la ley al magistrado, quien ejercerá en la jurisdicción y así poder dar solución a determinados conflictos de intereses. Como titular de la función jurisdicción esta investido de facultades, para su competencia. (Couture, 2002)”.

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de las sentencias de los tribunales”. (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Expediente. “Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo”. (Poder Judicial, 2017).

Jurisprudencia. “La ciencia del derecho de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces, conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de

un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho, asimismo es la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce”. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. “Conjunto de normas relativas a una determinada materia, cuestión probatoria”. (Casado, 2009).

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”. (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la

sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Variable. “Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad”. (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

III. Sistema de hipótesis

La calidad de las sentencias del proceso de Alimentos, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1. Hipótesis principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2022, ambos son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación desarrollada está basada en un enfoque de índole cualitativo.

Enfoque Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la

literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos.

Definición conceptual:

De acuerdo con Guerrero respecto a la calidad de las sentencias señala que: Es la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, que se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia. (2019, p.84). La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa:

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia Lógica.

A expresión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

(Campos, 2010) explica: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En el vigente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivos de la investigación; general y específicos; proporcionalmente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico, cuyo título es: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00533- 2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022.

Cuadro. Matriz de Consistencia.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?	Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos, en el expediente N° 00533-2014-0-801-JP-FC-01,	1. Variable: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, expediente N° 00533-2014-0-801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.	-Tipo y Nivel de la investigación: -Tipo de investigación: Enfoque Cualitativo. -Nivel de investigación: Exploratoria y Descriptiva.
Específicos	<p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	2.- Indicadores: - La parte expositiva de la sentencia (introducción y la postura de las partes). - La parte considerativa de la sentencia (la motivación de los hechos y del derecho). - La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión).	-Diseño de la investigación: No experimental; Retrospectiva y Transversal. - Objeto de estudio y variable de estudio. - Fuente de recolección de datos -Procedimientos de recolección y Plan de análisis. Primera Etapa; Segunda Etapa y Tercera Etapa.
	<p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>			- Población y Muestra - Consideraciones éticas. -Rigor científico.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población.

Está referido al conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Para el presente trabajo de investigación la población comprende los expedientes con procesos culminados sobre la materia: Alimentos, en el Distrito Judicial de Cañete. En ese sentido, la población o universo viene a ser el conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación.

4.7.2. Muestra.

Para el presente trabajo de investigación la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, precisando claro está que, la presente investigación ha sido admitida oportunamente por el Departamento Académico de esta universidad, en la ciudad de Cañete 2022.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00533-2014-0-0801-JP-FC-01</p> <p>JUEZ : E. L. M. V.</p> <p>SECRETARIO : E. A. Y. A.</p> <p>DEMANDANTE : B. V. R. D. P.</p> <p>DEMANDADO : O. E. L. M.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>PROCESO : UNICO</p> <p><u>SENTENCIA-2015-FA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</u></p> <p>Cañete, cinco de octubre del Año dos mil quince. –</p> <p><u>L- VISTOS:</u> Resulta de autos que por escrito de folios 06 a 09, Doña R. D. P. B. V., interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra L. M. O. E, a fin de que acuda a favor de su menor hija B. A.O.B, de tres meses de edad, una pensión mensual de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>				X					9	

<p>s/400.00 Nuevos Soles de su remuneración que percibe como chofer de Minivan Cañete-Lima.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>i) Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión expone los siguientes hechos:</p> <p>1. - Que, producto de la relación de pareja con el demandado procrearon a su menor hija B. A. O. B de tres meses de edad, conforme es de verse en el acta de nacimiento que adjunta. -</p> <p>2.- Que, con el demandado convivieron en la ciudad de Lima aproximadamente un año, luego de las desavenencias entre ambos opto por refugiarse en la casa de su tía en esta ciudad (CAÑETE), quien le ha apoyado durante todo el proceso de gestación y alumbramiento, porque el demandado no se dignó en acudir en las compras de todo lo necesario para el nacimiento desde ropita, accesorios, así como el pago de algunos medicamentos que el SIS no cubre en su totalidad; también indica que demandado sabía de la fecha del nacimiento de su hija, quien si bien acudió ante su llamado no atino ayudarla económicamente. -</p>	<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>3.- Que, el demandado actualmente trabaja como chofer en las Minivan, cuya ruta es de San Vicente a Lima y viceversa del cual le genera ingresos diarios que asciende a s/80.00 nuevos soles, monto suficiente para que asuma su responsabilidad paternal; sin embargo, no le importa su existencia, a excepción en una dos o tres oportunidades a comprado pañales y una ropita, entonces al no recibir su ayuda ni siquiera moral se encuentra afligida, porque todos los gastos desde un jabón hasta los alimentos y pañales los cubre su tía; además es de considerar que el demandado no tiene otras obligaciones de manutención. -</p> <p>4.- Que, siendo así ante las constantes llamadas al empleado para que se responsabilice con su sagrada obligación paternal se vio precisada en recurrir a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de San Luis - Cañete, no llegando a ningún tipo de acuerdo por la negativa del demandado; a su vez sostiene la disponibilidad de trabajar; sin embargo, se ve imposibilitada por la corta edad de su hijita de tan solo tres meses de edad, a quien tiene que dedicarle casi todo el tiempo e inclusive está sacrificando su anhelo de seguir un oficio que a futuro le gene un ingreso para el sostenimiento de su hija, el cual podrá lograrlo en la medida pueda recibir el apoyo del demandado con los gastos del hogar.-</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

<p>5.- Jurídicamente sustenta la demanda en el artículo 6° del segundo párrafo de la Constitución Política, artículo 472° del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil y artículo 424° y siguientes del Código Procesal Civil. -</p> <p>ii) Del trámite del proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno, de folios 10 a 11, en vía de proceso único, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 18 a 21, se apersono al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola y entre sus argumentos señala:</p> <p>1.- Que, es cierto que con la demandante ha procreado a su menor hija B.A.O.B. y que en ese entonces tiene 4 meses de edad, aclarando que jamás ha dejado desamparada a su menor hija y que con la demandante han convivido por más de 2 años y que hace más de 1 año y 2 meses están separados, cumpliendo de la fecha como padre para con su menor hija en su pensión de alimentos en dinero y víveres por un valor aproximado de s/150.00 nuevos soles, monto que se lo ha brindado en manera directa y en algunas oportunidades con su señora madre quien le viene apoyando en realizar las compras a favor de su hija.-</p> <p>2.- Que, es completamente falso que el suscrito no haya apoyado en todo cuando le favorece para el nacimiento de su menor hija y que siempre le brinda apoyo moral psicológico y económico; siendo también falso que se haya mostrado indiferente ante el nacimiento de su hija, pues logro solventar algunos gastos propios del nacimiento y fue canalizado por su tía N. L. en conjunto con su primo I. compro las cosas propias para el parto, ya que como es de conocimiento el SIS no cubre en el 100% los gastos de dicho parto.-</p> <p>3.- Que, es preocupante saber que la demandante haya afirmado que el suscrito sea chofer de miniván y que cubre la ruta Lima - Cañete viceversa, pues deja en claro en honor a la verdad, que es solamente cobrador de combi y que cubre la ruta San Vicente Lima y que viene percibiendo la suma de 20 nuevos soles diarios, y que fue una de las causas de su separación, por la falta de economía familiar que se generaban los problemas diarios en casa. También señala, que si la demandante está en casa de su tía solo responde a que fue una decisión que tomo la demandante de manera unilateral al abandonar su hogar convivencial, pese a que le pidió que lucharan en contra de las adversidades de la vida y poder salir adelante juntos como familia, y a pesar de sus pocos ingresos la demandante en los años de convivencia jamás trabajo o le brindó apoyo familiar. -</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- Que, es completamente falso que la demandante haya acudido a la DEMUNA de San Luis, pues tal como consta en el expediente 55-2014, quien solicita la Audiencia es él, esto en virtud a que la demandante le exigía más de lo que responde a sus posibilidades e incluso al extremo de no permitirle realizar las visitas a su querida hija a quien no permitió verla por 2 meses, pues es consiente que su hija demanda gastos de alimentación y otros pues por ello viene ayudando a la demandante dentro de sus posibilidades hasta que tenga mejores ingresos económicos.-</p> <p>Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 22, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el 11 de agosto del 2015, conforme aparece de folios 36 a 38 en esta actividad procesal, se SANEÓ el proceso, se fijaron los puntos controvertidos calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, quedando los autos expedito para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla; y,-</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad y el encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y la parte resolutive.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1-4]	5-8	9-12]	13-16]	17-20]
Motivación de los	<p>Considerando: PRIMERO. - De la pretensión. - Doña R. D. P. B. V, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra L. M. O. E., a fin de que acuda a favor de su menor hija B. A. O. B., de tres meses de edad, una pensión mensual de s/400.00 Nuevos Soles de su remuneración que percibe como chofer de miniban Cañete Lima.</p> <p>SEGUNDO: Fines del proceso. - Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. -</p> <p>TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo, la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian</p>					X					20

<p>apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. -</p> <p>CUARTO. - Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 38 A 40, se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>1.- Determinar las necesidades alimenticias de la menor B.A.O. B. -</p> <p>2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado L.M.O.E, así como las obligaciones que pudiera tener. -</p> <p>3.- Determinar el monto que le correspondería a la menor B.A. O.B. por concepto de pensión alimenticia. -</p> <p>QUINTO: Definición y normatividad aplicable. - Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos los siguientes:</p> <p>Del Artículo 472° del Código Civil: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"</p> <p>Mientras el artículo 92° del Código acotado, define: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".</p> <p>El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. -</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>													
<p>El Artículo 474. 2 del Código Civil, establece la prelación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.</p> <p>Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a</p>													

Motivación del Derecho	<p>encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente les corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental"</p> <p>SEXTO. - Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.</p> <p>-</p> <p>A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ello Torres Peralta, afirma que "la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2, Las necesidades del alimentista, o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de () tomando su posición social "</p> <p>De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así L. P. mencionado por H. M., asegura que las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones, 2") La condición económica del beneficiario. 3") La situación social de las partes; 4") El grado de parentesco entre estos; 5) la conducta moral del alimentado"</p> <p>SÉTIMO. - Presupuestos de la obligación alimentaria: Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse a) las necesidades de quien pide los alimentos. y. b) las posibilidades de quien debe prestarlos; c) existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto a este último, el vínculo paterno-filial de la menor B. A.O.B. y el demandado, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento adjuntada a la demanda, por ende, confirmada la obligación legal y moral del demandado en su condición de padre de asistir a su hija, ser indefenso cuya existencia concierne única y</p>	<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>													
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exclusivamente a los progenitores y lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerle de alimentos. -</p> <p>OCTAVO. - De las necesidades del menor alimentista y la presunción de estas por previsión legal.</p> <p>8.1.- Respecto a las necesidades de la menor alimentista B.A.O. B., éstas se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada, dado que fluyen de su propia minoría de edad, ya que, teniendo en cuenta que ha nacido el 11 de agosto del 2014, conforme aparece del acta de nacimiento de folios 3, a la fecha el menor cuenta con 1 año y 01 mes de edad y es la que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472° del Código Civil, tales como casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica y agua), salud y atención psicológica (control-exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para la higiene); alimentación (desayuno, almuerzo y cena), vestido de acuerdo a cada estación, educación (que empieza desde la estimulación temprana, educación inicial, primaria y secundaria) y brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrollar otras habilidades socio-culturales que coadyuven a desarrollo de valores y de su personalidad.-</p> <p>8.2- Que los reconocimientos de las necesidades descritas vienen establecidos por la interpretación que deriva del Artículo IX del Título Preliminar del Código de L- niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio interés superior del niño", y por el cual al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente Litis se determinara atendiendo a lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima si que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional, necesidades que deben ser atendidas tanto por el demandado como por la demandante, conforme lo dispone el artículo 235° del Código Civil, señala que los padres están obligados al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, artículo 423" inciso primero que dispone, son deberes y derechos de los padres ejercer la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos -</p> <p>8.3.-Como es de verse las necesidades alimentaria del menor alimentista se encuentran acreditadas por presunción legal, toda vez que el menor debido a su edad no puede solventar sus propias necesidades, por lo que</p>	<p>receptor de codifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estas deben ser asumidas por sus padres, empero, lo que no está acreditado es el monto mensual que gasta la demandante en la manutención de su menor hija, siendo así resulta prudente ni razonable imponer al demandado una pensión mensual en la suma de S/ 400.00 nuevos soles conforme se solicita en la demanda, pues ello implicaría cargar al demandado con casi toda la responsabilidad alimentaria, cuando se sabe que por disposición legal también corresponde a la demandante contribuir en la alimentación de su menor hijo, en ese sentido, el Juzgado asumiendo que las necesidades alimentarias de la menor demandan ser satisfechas, fijara una pensión razonable y apropiada a la edad de la menor, a efectos de garantizar su supervivencia y formación educativa.</p> <p>NOVENO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al obligado</p> <p>y monto de pensión alimentaria. -</p> <p>9.1.- Para determinar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomara en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados del alimentista, los recursos con que cuenta el demandado de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y las presunciones derivadas de sus declaraciones que puede esgrimir en su escrito de contestación de demanda o en su declaración personal en caso que haya sido ofrecido por la accionante o admitido por el Juzgado como prueba de oficio -</p> <p>9.2- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado trabaja como chofer de minivan de la ruta Cañete Lima y viceversa percibiendo la suma de S/ 80.00 nuevos soles diarios, argumento que no lo acredita documentalmente, por su parte el demandado en su declaración jurada de ingresos de folios 16 y en su contestación de demanda que labora como cobrador, percibiendo la suma de S/ 20 00 nuevos soles diarios que sería S/ 600.00 nuevos soles mensuales, versión que tampoco lo acredita fehacientemente, por lo que, no se puede considerar como cierto, ya que por la actividad laboral que realiza y para el recorrido de la ruta debe estar percibiendo un monto mensual superior a la remuneración vital de S/. 750.00nuevos soles mensuales, hecho que acredita su capacidad económica, por lo tanto, si puede solventar las necesidades alimentarias de su menor hija en el monto que prudencialmente fije el juzgado más si no cuenta con carga familiar y el hecho de haber señalado que tiene un ingreso de S/20.00 nuevos soles por día, es una aseveración que ha sido vertida con la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad de que el juzgado fije una pensión alimentaria diminuta a favor de su menor hija –</p> <p><u>DECIMO.</u> - Monto de la pensión alimentaria a fijarse.</p> <p>Que, debe tenerse presente, que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor del niño frente a cualquier conflicto que se presente al confrontarse con un derecho de alguno de los padres, ese sentido, teniendo en cuenta el costo de manutención de una vida humana, que en el presente caso implica lo necesario para la subsistencia del menor y para su formación integral, el juzgado fijará una pensión razonable, prudente en la suma de s/300.00 nuevos soles mensuales, suma que se considera proporcional a la necesidad de la menor alimentista y posibilidades económicas del demandado, dado que corresponde a la madre coadyuvar con la satisfacción del total de las mismas, pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados, más si la accionante no acredita que se encuentre imposibilitada física y mentalmente para laborar, monto fijado que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado, máxime que no cuenta con otros deberes familiares adicionales, a excepción de sus necesidades personales, dejando en claro además, que la madre solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado.-</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - De las costas y costos del proceso. - En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	"Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión"					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]
Aplicación del Principio de	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°, 474°. y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93" del Código de los Niños y Adolescentes, y, artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación: FALLA: Primero: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por R.D.P. B.V., sobre alimentos, en consecuencia ORDENO que el demandado L.M.O.E., acuda a su menor hija B.A.O.B. con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales.</p> <p>Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos/dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado, Notifíquese. --</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)" Si cumple</p> <p>2. "El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)" Si cumple</p> <p>3. "El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia." Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>					X					10
		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple</p>										

Descripción de la		<p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X								
-------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. -El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE</p> <p align="center">Segundo Juzgado de Famililla de Cañete</p> <p><u>EXPEDIENTE N 00533- 2014-0-0801-JP-FC-01</u></p> <p>DEMANDANTE : R.D.P.B.V.</p> <p>DEMANDADO : L.M.O.E</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : P.T.A.</p> <p>SECRETARIA : E.E.H.T</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRES.</p> <p>Cañete, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO</p> <p><u>PRIMERO.</u> De la resolución recurrida</p> <p>Que viene en grado de apelación de la resolución número seis su fecha cinco de octubre del dos mil quince (de fojas 39/45) que FALLA Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por R. D. P. B. sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado L.M.O.E, acuda a su menor hija B.A.O.B con una pensión mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales Con lo demás que contiene</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					10

Postura de las partes	<p>A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 51/53) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución siete su fecha diez de noviembre del dos mil quince (de fojas 54)</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación.</p> <p>interpone apelación de la sentencia, sin precisar su pretensión impugnatoria</p> <p>Los fundamentos</p> <p>1. [] que jamás se ha negado a pasar la pensión alimentaria, considera que el monto fijado pelagra su propia subsistencia, ya que en la actualidad no cuenta con trabajo seguro, solo me vengo recurriendo de cachuelos y que en muchas oportunidades no llega a sueldo mínimo.</p> <p>2. [] que si bien es cierto que se me está aplicando el salario mínimo la suma de S/750 00 soles. se me estaría aplicando o sentenciando que pase el 40% de dicho monto al cual considero injusto, cosa que ni a un profesional se le aplica pese a te un trabajo seguro.</p> <p>3. En la actualidad mi señora madre Elsa Jula viene atravesando momentos difíciles de Salud a la cual como hijo me corresponde apoyaría, por su avanzada edad no le permite trabajar y es también obligación de los hijos coadyuvarla (sic)</p> <p>4. Vengo a proponerte el 30% del salario mínimo vital a favor de mi hija a la que amo y le doy todo mi amor tomando en cuenta que de un tiempo a la fecha viene siendo atendida por mi persona y mi madre.</p> <p>TERCERO- De la apelación. - En principio, el Juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo Tantum appellatum quantum devolutum en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>	X									

<p>CUARTO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial. - Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos el artículo 474" del Código Civil, establece que se deben alimentos recíprocamente 1-Los cónyuges 2-Los el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley ascendientes y descendientes 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos el artículo 235 del Código Civil prevé "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto . [...] tal como lo señala el artículo de 481° del Código Civil</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación la motivación de los hechos y el derecho, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]
Motivación de los	<p>De la revisión de la sentencia</p> <p>1. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia se acredita con el Acta de nacimiento de B.A.O.B. (de fojas 6) tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos" Siendo ello así el demandado, está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a sus menores hijos</p> <p>2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario, estado de necesidad entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por si mismo: tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume</p> <p>3. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de B.A.O.B, 03 años "perse" se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes.</p> <p>4. [Sobre el agravio alegado por el recurrente] circunscrito principalmente a la capacidad económica, en el contexto alegado por la demandante de que tiene un ingreso mensual de S/ 750. 00 soles, en tanto al no tener trabajo fijo, S/ 300.00 soles equivaldría al 40% de dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>				X					20	

<p>monto, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos sin embargo, aun cuando el demandada sostenga de que tiene la carga (familiar) de su madre E.J.E.C [haciendo notar] la mengua su capacidad económica, sin embargo las pensiones fijadas por el A - quo responden (razonablemente) a las necesidades del menor en proceso de desarrollo biológico y a las posibilidades de quien se encuentra obligado correspondiendo además a la madre a coadyuvar con la satisfacción del total de los alimentos a favor del alimentista.</p> <p>5. Es menester señalar que a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce casa juzgada material, sino formales razones por la que se puede ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos que siendo ello así, lo discernido por el A-quo en el sentido que el monto fijado que por cierto no pone en nesgo la subsistencia del demandado [...] dejando en claro que la madre solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado se encuentra arreglado a derecho</p>		<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del Derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>				<p>X</p>								

		<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>CONFIRMAR la [sentencia] la resolución número seis su fecha cinco de octubre del dos mil quince (de fojas 39/45) que FALLA Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por R.D.P.B, sobre alimentos, en consecuencia, ORDENA que el demandado L.M.O.E, acuda a su menor hija B.A.O.B, con una pensión mensual y adelantada ascendente de TRESCIENTOS SOLES, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					10

Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>					X					
-------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

“**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]								
	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta
								X	[13 - 16]						Alta
		Motivación de Derecho						X	[9- 12]						Mediana
								X	[5 - 8]						Alta
									[1 - 4]						Muy Alta
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la Decisión							10	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]									
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de Derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Alta						
							X		[1 - 4]	Muy Alta						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
						X		[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy Baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete. 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

En esta indagación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos del expediente: N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo seriedad del juzgador proyectarlo, respecto a un determinado conflicto que llevó a las partes del proceso, esta disposición se soluciona de manera determinada, razonada y proporcionada a las peticiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de demanda de alimentos; según relata Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde refiere los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos relevantes asignados en la demanda, postura del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimensión introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia formulada por el órgano jurisdiccional de primera instancia del “Juzgado de Paz Letrado de Cañete”; y en su lado expositivo fue de rango alta con relación a la introducción ya que particulariza la sentencia, no cumple con uno de los parámetros señalados al mostrar con número el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, asimismo se muestra la fecha, año y lugar que se pronuncia la sentencia; también se divisó que individualiza al juzgador y a las partes, se decretó además el asunto el cual es de alimentos y el uso de las palabras es el adecuado y perceptible; y en cuanto a la postura de las partes determina los hechos y contextos, como además los propósitos principales y accesorias para empezar la demanda.

En la parte considerativa, se alcanzó el producto de muy alta, declaró un asunto que registró el manejo de los principios de motivación que se hallan en esta parte de la sentencia según indica Rioja (2017) es donde se sitúan los motivos atendidos por el juzgador que establecen la determinación tomada, en esta parte existe una íntegra evaluación de los hechos demandados por las partes del proceso, se establece y avalúan las normas que acogen las instancias y los medios de prueba establecidos.

Además, los medios probatorios mostrados, fueron ejercidas en el proceso, ejecutando el órgano jurisdiccional con juzgar con cada una de las que fueron presentadas, tal como se halla señalado en la enseñanza establecida por Ledesma (2015, Tomo I), el juzgador considera cada medio probatorio, y demuestra porque lo ha tomado en acoger una concluyente conclusión. Se demostró la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la práctica, donde el órgano jurisdiccional, solucionó acorde a la práctica lograda, otorga un valor significativo a concluyentes medios de prueba, que, con la práctica, conocen ayudan a solucionar acorde a la veracidad, esto se aúna a la decisión de Salcedo (2014).

Posteriormente, en la parte resolutive, se alcanzó el resultado de muy alta. Este resultado fue logrado de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo acorde a las pretensiones requeridas, se acata con lo señalado en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo requerido, estaría inmerso en congruencia, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se ajusta.

La sentencia de segunda instancia fue obtenida en un rango muy alta, con un valor de 40, este producto fue logrado de las subdimensiones tanto: “expositiva, considerativa y resolutive”

En la parte “expositiva, considerativa y resolutive” se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se demostró que cumple con los parámetros señalados. La sala superior valuó los motivos de la sentencia de primera instancia, donde demostró que el proceso fue expedido conforme al derecho, se utilizó la normativa vigente, no hay vicios problemáticos. Es por ello que la “Sala Civil”, llegó a confirmar la sentencia que se dio en primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de forma concisa y breve.

VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Conforme a las conclusiones de las sentencias revisadas, estas fueron: demanda de alimentos, expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial Cañete- Cañete, 2022, conforme a los criterios y procedimientos señalados en el presente estudio se concluyeron que fueron muy altas por que se reveló lo siguiente:

Se comprobó que la sentencia de primera instancia de conforme con el Cuadro 7 el valor que logró es de rango muy alta con un valor de 39.

Se comprobó que la sentencia de segunda instancia de conforme con el Cuadro 8 el valor que logró es de rango muy alta con un valor de 40.

Es de señalar que, en la ley suelen mostrarse dos formas por las cuales el deudor puede cumplir con su deber de brindar alimentos: por medio de la asignación de una pensión alimenticia al acreedor o mediante la incorporación del acreedor alimentario a la familia del deudor Además es necesario señalar que, los acreedores tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor para hacer efectiva la obligación alimentaria a cargo del mismo. Asimismo, es preciso manifestar, que el deber de brindar una pensión de alimentos, es muy significativo para no trasgredir los derechos de un menor alimentista, ya que este derecho se obtiene desde la fecundación en el vientre de la madre.

6.2. Recomendaciones

1. Al respecto para dar mayor celeridad a los proceso judiciales de alimentos, es necesario que se capaciten a los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, así como a los abogados defensores especialistas en el tema,

orientando a sus patrocinados, a fin de que tomen conciencia de las consecuencias de la privación de los alimentos de los beneficiados, y se involucren en los casos para que sean más céleres y efectivos, y duren el menor tiempo posible, sin obstaculizar la labor de la administración de justicia.

2. Al respecto para el cumplimiento de la garantía de la Tutela Procesal Efectiva, en los procesos de alimentos, en cada Distrito Judicial se firme un Convenio entre las Cortes Superiores de Justicia y los Colegios de Abogados, a fin de que designen a los nuevos abogados incorporados como miembros de la orden para que asuman la defensa gratuitamente de los procesos de alimentos, previa evaluación de su condición económica.

3. Al respecto para el cumplimiento efectivo de las sentencias de alimentos por parte de los obligados (padres y/o otros), que se rehúsan al pago de las pensiones, además de la denuncia por omisión a la asistencia familiar, se amplíe como sanción civil el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

4. Crear a través de las Demunas y como Programa Social una Escuela para Padres la que debe contar con un Equipo Multidisciplinario, que de atención a las nuevas familias (parejas) de jóvenes para que puedan tener conciencia de su responsabilidad y mejorar sus condiciones de vida, ya que ellos conjuntamente con sus hijos son el futuro de nuestra Nación.

5. Que las Universidades Públicas y Privadas a nivel nacional, de las tesis que se archivan en el repositorio, hagan un consolidado de las mejores recomendaciones de los tesisistas, y se hagan llegar directamente al Congreso de la República, como un aporte a la nuestra Sociedad Peruana, y así mejorar nuestro ordenamiento jurídico, en específico al tema en concreto de alimentos.

VII. Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, J. (2013). *Apuntes sobre el tercer pleno Casatorio civil. Jurisprudencia civil comentada*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06_actualiad_211_-_civil_y_registral.pdf
- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. Teoría general del proceso. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición.
Lima, Perú: Juristas editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de
Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores
& Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragments de un Imaginario Judicial de la Sana
Crítica*. Ius et Praxis, 20(2), 375-414. Recuperado de:
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima*.
Recuperado de:
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05
a158dc/589
2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CA
CHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-
Lambayeque*. Recuperado de:
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390
e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=A JPERE
S&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERE&S&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). Casación N° 1384- 2012/Ucayali.

Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926ef_e71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926ef_e71b1a899ba

Corte Suprema de Justicia de la República.(2015). *Casación N° 4442-2015/Moquegua.*

Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3890d580430b9ef090dcf91f92484f08/IX+Pleno+Casatorio+Civil-Otorg+Esc+Pub.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3890d580430b9ef090dcf91f92484f08>

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-Puno. El peruano, 2011

Expediente Judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01. *Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza.* Distrito Judicial de La Libertad

Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar.* Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia.* Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gacetajurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales.* Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica.* Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica.* Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Juristaeditores

GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de:
https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista editores

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno

Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_

governabilidad_may_oct19.pdf

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú.

Gaceta jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N° 16543-2016/La Libertad*. Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta

jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú:

ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima

– Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos+&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de:

https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA_pdf?auto=download

Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%20%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>

Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS

Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores

Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

- Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. TomoII. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

ANEXOS

ANEXO 1

Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

		Motivación del derecho	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CALIDAD DE LA SENTENCIA

(SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			Postura de las partes	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATI VA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

☞ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

☞ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Ba	Mediana	Alt	Muy alta		
		1	2	3	4	5		

Nombre de la dimensión:	Nombre de la							[9 - 10]	Muy Alta
	sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub							[5 - 6]	Mediana
	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se

evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte

considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la Calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=	Baja 2x 2=	Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy alta 2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
					X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las dos sub dimensiones que son de Calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia
--	-----------	--	-------------------------------------	---------------------------------	---

Variable		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja	30				
					X			[17 - 20]	Muy alta					
	Motivación							[13-16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					

		del derecho			X			14	[5 - 8]	Baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[1 - 4]	Muy baja				
					X			9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Listas de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes.

- Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y 3)
Determinar la Calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 5)
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de Calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Primera etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

Anexo 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de alimentos contenido en el expediente N° 00533-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado sede Cañete – del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2022.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Cañete, mayo 2022.

Billy Davis Lévano Sánchez
DNI N° 45382746 - Huella digital

Anexo 4.
Sentencias de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00533-2014-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : E.L.M.V.
SECRETARIO : E.A.Y.A.
DEMANDANTE : B.V.R.D.P.
DEMANDADO : O.E.L.M.
MATERIA : ALIMENTOS
PROCESO : ÚNICO

SENTENCIA-2015-FA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Cañete, cinco de octubre del
Año dos mil quince. -

I.- VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 06 a 09, Doña R. D. P. B. V., interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra L. M. O. E., a fin de que acuda a favor de su menor hija B.A.O.B., de tres meses de edad, una pensión mensual de s/400.00 Nuevos Soles de su remuneración que percibe como chofer de Minivan Cañete-Lima. -

ANTECEDENTES:

i) Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión expone los siguientes hechos:

1.- Que, producto de la relación de pareja con el demandado procrearon a su menor hija B.A. O.B. de tres meses de edad, conforme es de verse en el acta de nacimiento que adjunta. -

2.- Que, con el demandado convivieron en la ciudad de Lima aproximadamente un año, luego de las desavenencias entre ambos opto por refugiarse en la casa de su tía en esta ciudad (CAÑETE), quien le ha apoyado durante todo el proceso de gestación y alumbramiento, porque el demandado no se dignó en acudir en las compras de todo lo necesario para el nacimiento desde ropita, accesorios, así como el pago de algunos medicamentos que el SIS no cubre en su totalidad; también indica que demandado sabía

de la fecha del nacimiento de su hija, quien si bien acudió ante su llamado no atino ayudarla económicamente.-

3.- Que, el demandado actualmente trabaja como chofer en las Miniván, cuya ruta es de San Vicente a Lima y viceversa del cual le genera ingresos diarios que asciende a s/80.00 nuevos soles, monto suficiente para que asuma su responsabilidad paternal; sin embargo, no le importa su existencia, a excepción en una dos o tres oportunidades a comprado pañales y una ropita, entonces al no recibir su ayuda ni siquiera moral se encuentra afligida, porque todos los gastos desde un jabón hasta los alimentos y pañales los cubre su tía; además es de considerar que el demandado no tiene otras obligaciones de manutención.-

4.- Que, siendo así ante las constantes llamadas al emplazado para que se responsabilice con su sagrada obligación paternal se vio precisada en recurrir a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de San Luis - Cañete, no llegando a ningún tipo de acuerdo por la negativa del demandado; a su vez sostiene que tiene la disponibilidad de trabajar; sin embargo, se ve imposibilitada por la corta edad de su hijita de tan solo tres meses de edad, a quien tiene que dedicarle casi todo el tiempo e inclusive está sacrificando su anhelo de seguir un oficio que a futuro le gene un ingreso para el sostenimiento de su hija, el cual podrá lograrlo en la medida pueda recibir el apoyo del demandado con los gastos del hogar.-

5.- Jurídicamente sustenta la demanda en el artículo 6° del segundo párrafo de la Constitución Política, artículo 472° del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil y artículo 424° y siguientes del Código Procesal Civil. -

ii) Del trámite del proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno, de folios 10 a 11, en vía de proceso único, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 18 a 21, se apersono al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola y entre sus argumentos señala:

1.- Que, es cierto que con la demandante ha procreado a su menor hija B. A.O.B. y que en ese entonces tiene 4 meses de edad, aclarando que jamás ha dejado desamparada a su menor hija y que con la demandante han convivido por más de 2 años y que hace más de 1 año y 2 meses están separados, cumpliendo de la fecha como padre para con su menor hija en su pensión de alimentos en dinero y víveres por un valor aproximado de s/150.00 nuevos soles, monto que se lo ha brindado en manera directa y en algunas oportunidades con su señora madre quien le viene apoyando en realizar las compras a favor de su hija.-

2.- Que, es completamente falso que el suscrito no haya apoyado en todo cuando le favorece para el nacimiento de su menor hija y que siempre le brinda apoyo moral, psicológico y económico; siendo también falso que se haya mostrado indiferente ante el nacimiento de su hija, pues logro solventar algunos gastos propios del nacimiento y fue canalizado por su tía N. L. en conjunto con su primo I. compro las cosas propias para el parto, ya que como es de conocimiento el SIS no cubre en el 100% los gastos de dicho parto.-

3.- Que, es preocupante saber que la demandante haya afirmado que el suscrito sea CHOFER DE MINIVAN y que cubre la ruta Lima – Cañete viceversa, pues deja en claro en honor a la verdad, que es solamente cobrador de combi y que cubre la ruta San Vicente - Lima y que viene percibiendo la suma de 20 nuevos soles diarios, y que fue una de las causas de su separación, por la falta de economía familiar que se generaban los problemas diarios en casa. También señala, que si la demandante está en casa de su tía solo responde a que fue una decisión que tomo la demandante de manera unilateral al abandonar su hogar convivencial, pese a que le pidió que lucharan en contra de las adversidades de la vida y poder salir adelante juntos como familia, y a pesar de sus pocos ingresos la demandante en los años de convivencia jamás trabajo o le brindó apoyo familiar. -

4.- Que, es completamente falso que la demandante haya acudido a la DEMUNA de San Luis, pues tal como consta en el expediente 55-2014, quien solicita la Audiencia es él, esto en virtud a que la demandante le exigía más de lo que responde a sus posibilidades e incluso al extremo de no permitirle realizar las visitas a su querida hija a quien no permitió verla por 2 meses, pues es consiente que su hija demanda gastos de alimentación y otros pues por ello viene ayudando a la demandante dentro de sus posibilidades hasta que tenga mejores ingresos económicos.-

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 22, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el 11 de agosto del 2015, conforme aparece de folios 36 a 38; en esta actividad procesal, se SANEO el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, quedando los autos expeditos para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla; y, -

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la pretensión. - Doña R.D.P.B.V., interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra L.M.O.E., a fin de que acuda a favor de su menor hija B.A.O.B., de tres meses de edad, una pensión mensual de s/400.00 Nuevos Soles de su

remuneración que percibe como chofer de miniván Cañete - Lima. -

SEGUNDO: Fines del proceso. - Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. -

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven ; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo, la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. -

CUARTO: Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 38 A 40, se fijó como puntos controvertidos:

- 1.- Determinar las necesidades alimenticias de la menor B.A.O.B.-
- 2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado L.M.O.E., así como las obligaciones que pudiera tener. -
- 3.- Determinar el monto que le correspondería a la menor B.A.O.B. por concepto de pensión alimenticia.

QUINTO: Definición y normatividad aplicable. - Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos los siguientes:

Del Artículo 472° del Código Civil: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Mientras el artículo 92° del Código acotado, define: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos

del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar alimentos: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. -

El Artículo 474. 2 del Código Civil, establece la prelación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

Por su parte la doctrina señala que: “Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”. —

SEXTO: Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria. -

A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ello Torres Peralta, afirma que : “la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2. Las necesidades del alimentista, o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de (...) tomando en cuenta su posición social”.

De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, L.P., mencionado por H.M., asegura que: “...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1°) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2°) La condición económica del beneficiario, 3°) La situación

social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado”.-

SÉTIMO: Presupuestos de la obligación alimentaria: Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse: a) las necesidades de quien pide los alimentos; y, b) las posibilidades de quien debe prestarlos; c) existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto a este último, el vínculo paterno-filial de la menor B.A.O.B. y el demandado, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento adjuntada a la demanda; por ende, confirmada la obligación legal y moral del demandado en su condición de padre de asistir a su hija, ser indefenso cuya existencia concierne única y exclusivamente a los progenitores y lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerle de alimentos. -

OCTAVO: De las necesidades del menor alimentista y la presunción de estas por previsión legal. -

8.1.- Respecto a las necesidades de la menor alimentista B.A.O.B., éstas se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de su propia minoría de edad, ya que, teniendo en cuenta que ha nacido el 11 de agosto del 2014, conforme aparece del acta de nacimiento de folios 3, a la fecha el menor cuenta con 1 año y 01 mes de edad y es la que recoge el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472º del Código Civil, tales como casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica y agua), salud y atención psicológica (control-exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para la higiene); alimentación (desayuno, almuerzo y cena), vestido de acuerdo a cada estación, educación (que empieza desde la estimulación temprana, educación inicial, primaria y secundaria) y brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrollar otras habilidades socio-culturales que coadyuven al desarrollo de valores y de su personalidad.-

8.2.- Que el reconocimiento de las necesidades descritas vienen establecidas por la interpretación que deriva del Artículo IX del Título Preliminar del Código de Los niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio del interés superior del niño , y por el cual al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente litis se determinará atendiendo a lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima sí que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional, necesidades que deben ser atendidas tanto por el demandado como por la demandante, conforme lo dispone el artículo 235º del Código Civil, señala que los padres están

obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades; artículo 423° inciso primero que dispone, son deberes y derechos de los padres ejercer la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.-

8.3.- Como es de verse las necesidades alimentarias del menor alimentista se encuentran acreditadas por presunción legal, toda vez que el menor debido a su edad no puede solventar sus propias necesidades, por lo que, estas deben ser asumidas por sus padres; empero, lo que no está acreditado es el monto mensual que gasta la demandante en la manutención de su menor hija; siendo así, no resulta prudente ni razonable imponer al demandado una pensión mensual en la suma de s/.400.00 nuevos soles conforme se solicita en la demanda, pues, ello implicaría cargar al demandado con casi toda la responsabilidad alimentaria, cuando se sabe que por disposición legal también corresponde a la demandante contribuir en la alimentación de su menor hijo; en ese sentido, el Juzgado asumiendo que las necesidades alimentarias de la menor demandan ser satisfechas, fijara una pensión razonable y apropiada a la edad de la menor, a efectos de garantizar su supervivencia y formación educativa.-

NOVENO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al obligado y monto de pensión alimentaria. -

9.1.- Para determinar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomara en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados del alimentista, los recursos con que cuenta el demandado de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y las presunciones derivadas de sus declaraciones que puede esgrimir en su escrito de contestación de demanda o en su declaración personal en caso que haya sido ofrecido por la accionante o admitido por el Juzgado como prueba de oficio.-

9.2.- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado trabaja como chofer de miniván de la ruta Cañete - Lima y viceversa percibiendo la suma de S/. 80.00 nuevos soles diarios, argumento que no lo acredita documentalmente; por su parte el demandado en su declaración jurada de ingresos de folios 16 y en su contestación de demanda sostiene que labora como cobrador, percibiendo la suma de S/. 20.00 nuevos soles diarios que sería S/. 600.00 nuevos soles mensuales, versión que tampoco lo acredita fehacientemente; por lo que, no se puede considerar como cierto, ya que por la actividad laboral que realiza y por el recorrido de la

ruta debe estar percibiendo un monto mensual superior a la remuneración vital de S/. 750.00 nuevos soles mensuales, hecho que acredita su capacidad económica, por lo tanto, si puede solventar las necesidades alimentarias de su menor hija en el monto que prudencialmente fije el juzgado más si no cuenta con carga familiar y el hecho de haber señalado que tiene un ingreso de S/20.00 nuevos soles por día, es una aseveración que ha sido vertida con la finalidad de que el juzgado fije una pensión alimentaria diminuta a favor de su menor hija. -

DECIMO: Monto de la pensión alimentaria a fijarse. -

Que, debe tenerse presente, que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor del niño frente a cualquier conflicto que se presente al confrontarse con un derecho de alguno de los padres; ese sentido, teniendo en cuenta el costo de manutención de una vida humana, que en el presente caso implica lo necesario para la subsistencia del menor y para su formación integral, el juzgado fijará una pensión razonable, prudente en la suma de s/300.00 nuevos soles mensuales, suma que se considera proporcional a la necesidad de la menor alimentista y posibilidades económicas del demandado, dado que corresponde a la madre coadyuvar con la satisfacción del total de las mismas; pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados ; más si la accionante no acredita que se encuentre imposibilitada física y mentalmente para laborar; monto fijado que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado, máxime que no cuenta con otros deberes familiares adicionales, a excepción de sus necesidades personales; dejando en claro además, que la madre solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado.-

DECIMO PRIMERO: De las costas y costos del proceso. - En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°, 474°, y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; y, artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación:

FALLA: Primero: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por R.D. P.B.V., sobre alimentos, en consecuencia **ORDENO** que el demandado L.M.O.E., acuda a su menor hija B.A.O.B., con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**. Pensión que rige desde el

día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales.

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado. Notifíquese.

--

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE

Segundo Juzgado de Familia de Cañete

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N 00533- 2014-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : **R.D.P.B.V.**
DEMANDADO : **L.M.O.E**
MATERIA : **ALIMENTOS**
JUEZ : **P.T.A.**
SECRETARIA : **E.E.H.T**

RESOLUCIÓN NUMERO TRES.

Cañete, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO. De la resolución recurrida

Que viene en grado de apelación de la resolución número seis su fecha cinco de octubre del dos mil quince (de fojas 39/45) que **FALLA** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **R. D. P. B.** sobre alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **L.M.O.E**, acuda a su menor hija **B.A.O.B** con una pensión mensual y adelantada ascendente de **TRESCIENTOS SOLES**, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales Con lo demás que contiene

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 51/53) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución siete su fecha diez de noviembre del dos mil quince (de fojas 54)

SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación.

interpone apelación de la sentencia, sin precisar su pretensión impugnatoria

Los fundamentos

1. [] que jamás se ha negado a pasar la pensión alimentaria, considera que el monto fijado pelagra su propia subsistencia, ya que en la actualidad no cuenta con trabajo seguro, solo me vengo recurseando de cachuelos y que en muchas oportunidades no llega a sueldo mínimo.

2. [] que si bien es cierto que se me está aplicando el salario mínimo la suma de S/750 00 soles. se me estaría aplicando o sentenciando que pase el 40% de dicho monto al cual considero injusto, cosa que ni a un profesional se le aplica pese a tener un trabajo seguro.

3. En la actualidad mi señora madre E. J. viene atravesando momentos difíciles de Salud a la cual como hijo me corresponde apoyarla, por su avanzada edad no le permite trabajar y es también obligación de los hijos coadyuvarla (sic)

4. Vengo a proponerte el 30% del salario mínimo vital a favor de mi hija a la que amo y le doy todo mi amor tomando en cuenta que de un tiempo a la fecha viene siendo atendida por mi persona y mi madre.

TERCERO- De la apelación. - En principio, el Juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo *Tantum appellatum quantum devolutum* en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante

CUARTO. - **Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.** - Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos el artículo 474" del Código Civil, establece que se deben alimentos recíprocamente 1-Los cónyuges 2-Los el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley ascendientes y descendientes 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos el artículo 235 del Código Civil prevé "Los padres están obligados

a proveer al sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto . [...] tal como lo señala el artículo de 481° del Código Civil

QUINTO. De la revisión de la sentencia

1. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia se acredita con el Acta de nacimiento de **B.A.O.B.** (de fojas 6) tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos" Siendo ello así el demandado, está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a sus menores hijos
2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario, estado de necesidad entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo: tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume.
3. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de **B.A.O.B**, 03 años "perse" se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes.
4. Sobre el agravio alegado por el recurrente] circunscrito principalmente a la capacidad económica, en el contexto alegado por la demandante de que tiene un ingreso mensual de S/ 750. 00 soles, en tanto al no tener trabajo fijo, S/ 300.00 soles equivaldría al 40% de dicho monto, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monte de los ingreso del que debe prestar los alimentos sin embargo, aun cuando el demandada sostenga de que tiene la carga (familiar) de su madre

E.J.E.C [haciendo notar] la mengua su capacidad económica, sin embargo las pensiones fijadas por el A - quo responden (razonablemente) a las necesidades del menor en proceso de desarrollo biológico y a las posibilidades de quien se encuentra obligado correspondiendo además a la madre a coadyuvar con la satisfacción del total de los alimentos a favor del alimentista.

5. Es menester señalar que a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce casa juzgada material, sino formales razones por la que se puede ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos que siendo ello así, lo discernido por el A-quo en el sentido que el monto fijado que por cierto no pone en nesgo la subsistencia del demandado [...] dejando en claro que la madre solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado se encuentra arreglado a derecho

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la [sentencia] la resolución número seis su fecha cinco de octubre del dos mil quince (de fojas 39/45) que **FALLA** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por R.D.P.B, sobre alimentos, en consecuencia, **ORDENA** que el demandado **L.M.O.E**, acuda a su menor hija **B.A.O.B**, con una pensión mensual y adelantada ascendente de **TRESCIENTOS SOLES**, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con lo demás que contiene **Notifíquese y devuélvase.** -